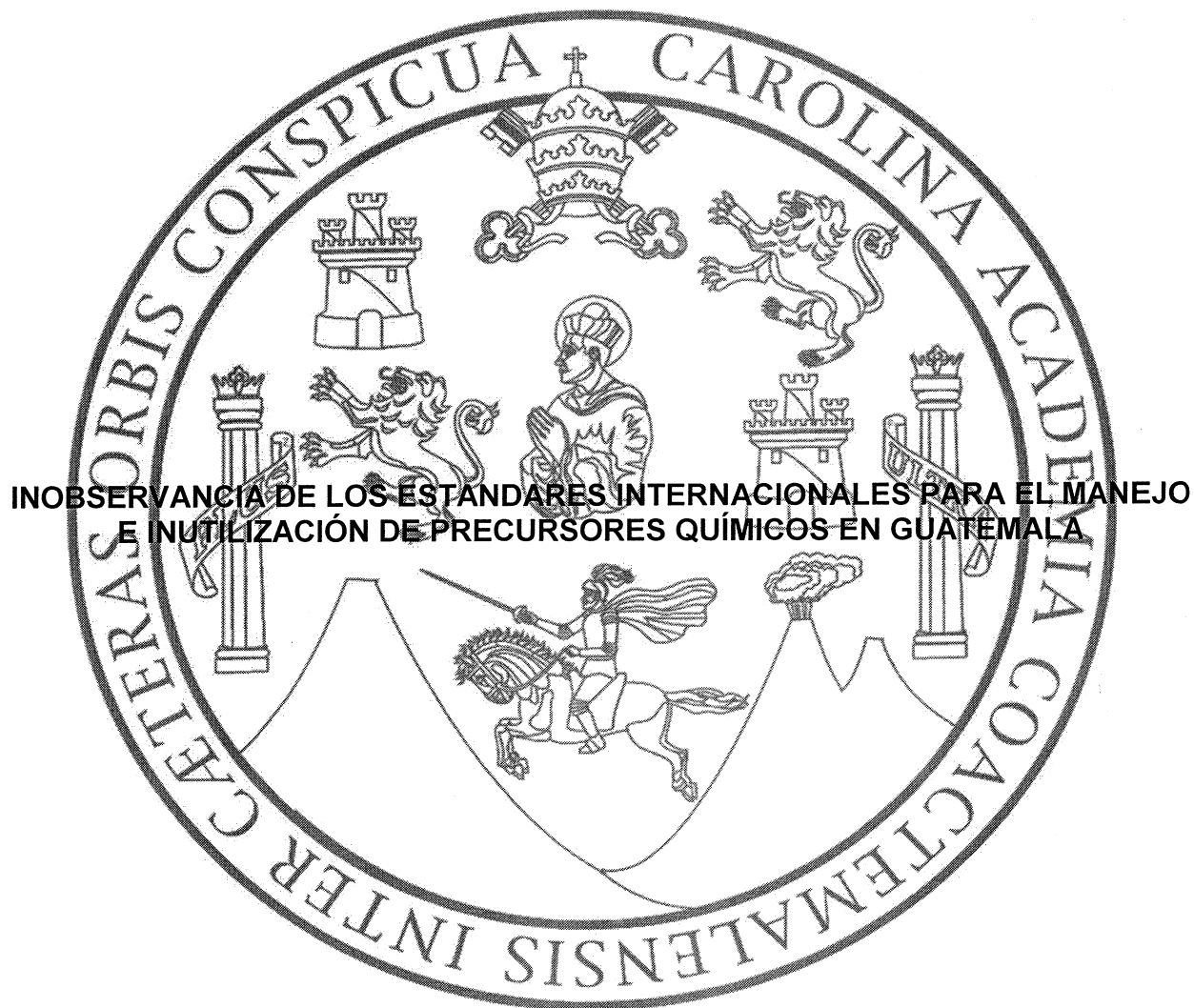


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



DULCE MARÍA DE LEÓN GARCÍA

GUATEMALA, MARZO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DE LOS ESTANDARES INTERNACIONALES PARA EL MANEJO
E INUTILIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS EN GUATEMALA**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Victor Enrique Noj Vásquez
Secretaria: Licda. Arely Victoria Zelada Hernández
Vocal: Lic. Armin Cristobal Crisostomos López

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juarez
Secretaria: Licda. Evelyn Malí Hernández Pineda
Vocal: Licda. Dilia Agustina Estrada García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



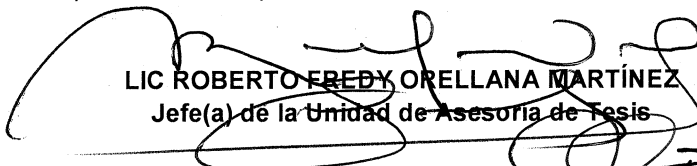
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, PABLO RENÉ HERNÁNDEZ MUÑOZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DULCE MARÍA DE LEÓN GARCÍA, con carné 200618245,
 intitulado INOBSERVANCIA DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA EL MANEJO E INUTILIZACIÓN
DE PRECURSORES QUÍMICOS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma; la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 31 / 5 / 2017

f) 
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Pablo René Hernández Muñoz
Abogado y Notario



LIC. PABLO RENÉ HERNÁNDEZ MUÑOZ
Abogado y Notario
COLEGIADONo. 3329



Guatemala 10 de junio de 2017

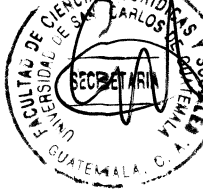
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Lic. Orellana:

Cordial y respetuosamente me dirijo a usted, con la finalidad de informar que, atendiendo resolución emitida por la Unidad de Tesis de dicha casa de estudios, efectué la revisión del trabajo de tesis de la estudiante DULCE MARÍA DE LEÓN GARCÍA, quien se identifica con Carné Universitario 200618245 intitulado: **“INOBSERVANCIA DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA EL MANEJO E INUTILIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS EN GUATEMALA”**, de tal forma que se llegó a las siguientes conclusiones.

1. Contenido técnico y científico: atendiendo los aspectos jurídicos y contextuales del tema de estudio, se estableció la relación -existente entre la doctrina y el marco jurídico del país, verificando detenidamente cada uno de los apartados del tema sujeto de estudio; destacándose la utilización correcta de la redacción y ortografía, manifestándose un lenguaje apropiado y acorde con los aspectos del método científico.
2. Métodos y técnicas: se identificó el uso apropiado del método analítico en la evaluación de las resoluciones constitucionales relacionadas con el tema de estudio; en tanto que el método sintético, se ha utilizado en la integración del análisis efectuado con el método anterior; luego, a través del método inductivo se identificaron los elementos particulares que han motivado la inobservancia de los estándares internacionales para el manejo e inutilización de precursores químicos en Guatemala; mientras que a través del método deductivo se abordaron los elementos jurídicos y doctrinarios, plasmados en el desarrollo investigativo; en cuanto a las técnicas utilizadas, se identificaron: la documental y bibliográfica, tales como: libros, artículos científicos, periódicos, revistas y fuentes electrónicas, circunstancia que facilitó destacar con detalle, el carácter cualitativo que presenta el informe final.
3. Redacción: se verificó que el sustentante utilizara un lenguaje apropiado y acorde con las principales reglas gramaticales, sugiriendo algunas modificaciones que facilitaron adaptar la totalidad de los apartados de la estructura capitular del informe de tesis con la legislación nacional y la doctrina nacional e internacional, relacionando minuciosamente el contenido con la realidad del problema descrito con anterioridad; presentando una secuencia lógica de la totalidad de los elementos teóricos abordados, circunstancia que se manifiesta en la riqueza del lenguaje utilizado para su desarrollo.



LIC. PABLO RENÉ HERNÁNDEZ MUÑOZ
Abogado y Notario
COLEGIADO No. 3329

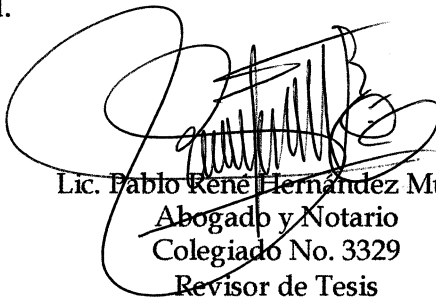
4. Contribución científica: se estableció la relación contextual del tema de investigación, presentando una problemática real, fundamentalmente porque se centra en el análisis minucioso de un tema que incide en la realidad penal y procesal penal del país, por tratarse de aspectos vinculados con narcoactividad; por ende, el desarrollo del tema contribuye de gran manera a la comprensión y solución de la problemática enunciada inicialmente.
5. Conclusión discursiva: se identificó la correspondencia, claridad y sencillez con que se han redactado, esencialmente porque en la misma se enfatizó en los supuestos que rodean la inobservancia de los estándares internacionales para el manejo e inutilización de precursores químicos en Guatemala, sobre todo por la trascendencia que presenta la problemática en los aspectos procesales del derecho penal.
6. Bibliografía: en atención a las regulaciones del normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se verificó que las fuentes documentales utilizadas por el estudiante, contengan y aborden con precisión, las teorías que guardan estrecha relación con el tema de estudio, mismas que se consideran adecuadas y actualizadas al contexto de la investigación. En ese contexto, se determinó el uso adecuado de las citas textuales; verificando los créditos correspondientes para los autores citados y cuyas teorías sustentan y fortalecen el contenido de la investigación.

En atención de estos preceptos y luego de efectuar el análisis minucioso y exhaustivo del contenido del informe final de tesis, es consistente señalar que no tengo ningún parentesco con la estudiante DULCE MARÍA DE LEÓN GARCÍA.

Derivado de lo anterior, el presente informe de tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en consecuencia, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al presente informe, en consecuencia, se le brinde la continuidad y celeridad del trámite correspondiente.

Sin otro particular, de Usted.

Deferentemente.



Lic. Pablo René Hernández Muñoz
Abogado y Notario
Colegiado No. 3329
Revisor de Tesis

Pablo René Hernández Muñoz
Abogado y Notario

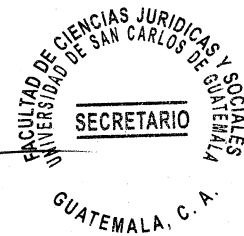


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DULCE MARÍA DE LEÓN GARCÍA, titulado INOBSERVANCIA DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA EL MANEJO E INUTILIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

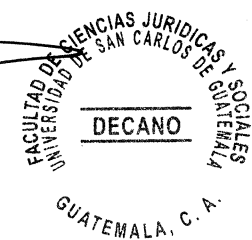
RFOM/srrs.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

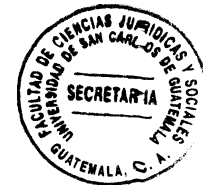
[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el todo para mí, le agradezco por ayudarme desde el principio hasta este momento, por darme la seguridad de contar con su presencia.
- A MI HIJA:** Evy Matías de León, mi más grande y hermosa satisfacción, mi mayor inspiración, porque juntas logramos lo imposible.
- A MIS PADRES:** Alfredo de León, por enseñarme que con esfuerzo y trabajo se obtienen nuestros sueños; a Odilia García, por esa fortaleza admirable, por darme su inmenso amor; ambos; por su fe en el Señor, misma fe que hace posible lo que recibo.
- A MIS HERMANOS:** Especialmente a Elvis de León, por ser el primer miembro de la familia en abrir la brecha en la superación profesional universitaria, por ser mi ejemplo y mi mejor amigo. Recibe un beso hasta el cielo.
- A MI ESPOSO:** Por motivarme, por creer en mí, por compartir conmigo y apoyarme en estas últimas etapas difíciles de la carrera.
- A MI SOBRINA:** Celeste de León mi pequeña grandota por ser una motivación muy especial en mi vida.
- A MIS TÍOS:** Estela y Luis García, por su cariño sincero.



A MIS AMIGOS:

Mario, Gloria, Vanessa, Nelly y Silvia, por su apoyo y ayuda; amistad y cariño.

A:

Mis hermanos en la fe, por interceder ante el padre por mi causa.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala. Alma Mater que me permite alcanzar el éxito.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Casa de estudios que forjó mi educación y carácter.

PRESENTACIÓN



El Ministerio Público de Guatemala, cuenta dentro de la Dirección de Investigaciones de Criminalísticas -DICRI-, una unidad encargada de la recolección de muestras de este tipo de sustancias químicas, pero únicamente se limitan a dicha recolección, sin entrar a detalle en los aspectos del manejo e inutilización de las mismas, para ese caso es la propia Policía Nacional Civil, con el apoyo de un delegado del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quienes establecen la forma en que deben destruir estas sustancias.

Acorde con estos aspectos, la investigación desarrollada es de tipo cualitativa, en virtud de señalar las inconsistencias y deficiencias que se suscitan para el manejo y control de precursores químicos en el país, adicionalmente, es importante señalar que el contexto investigativo, se ubica dentro de la perspectiva del derecho penal, en virtud que la problemática enunciada se localiza en el Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad en Guatemala.

Consiente de esta situación, el objeto de estudio requerido para la investigación corresponde a las sustancias químicas o precursores químicos, mientras que el sujeto de investigación es el marco normativo en materia internacional, particularmente en los instrumentos vertidos por la Organización de Estados Americanos. El periodo utilizado para el análisis esta comprendido del año 2012 hasta la actualidad en el Departamento de Guatemala. El aporte principal del estudio, consiste en ser una importante fuente de consulta para alimentar los futuros estudios que se realicen en la materia.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada es la siguiente: La inobservancia de los manuales para el manejo, almacenamiento y eliminación de precursores químicos de la Organización de los Estados Americanos -OEA-, por parte de las instituciones en materia, como Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, propicia la serie de inconvenientes para la inutilización de precursores químicos en Guatemala; requiriéndose en consecuencia, el análisis minucioso de los preceptos contenidos en la guía ambiental y considerar sus reformas para adecuarla a la realidad jurídica del país.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



A efecto de validar la hipótesis presentada con anterioridad, fue necesaria la utilización de los métodos inductivo y deductivo, tomando en cuenta que se ha requerido el análisis minucioso y exhaustivo de los factores que propician la inobservancia de los estándares internacionales para el manejo e inutilización de precursores químicos en Guatemala; en consecuencia, se estima que este análisis permitirá interrelacionar las variables independiente y dependiente que conforman dicha hipótesis, circunstancia que finalmente permite la comprobación plena de la hipótesis.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Preceptos fundamentales del derecho penal.....	1
1.1. Antecedentes del derecho penal.....	1
1.2. Evolución del derecho penal.....	6
1.3. Definición del derecho penal.....	12
1.4. Principios que regulan el derecho penal.....	16
1.5. Elementos generales del proceso penal.....	22
1.6. Trascendencia del proceso penal en Guatemala.....	28

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico nacional e internacional en materia de precursores químicos.....	33
2.1. Convención única sobre estupefacientes de 1961.....	33
2.2. Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.....	38
2.3. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.....	41
2.4. Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad.....	43
2.5. Decreto Número 13-2007 Ley General que Regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Peligrosas.....	44

CAPÍTULO III

3. Aspectos generales de la criminalística de laboratorio.....	49
3.1. Definición de criminalística.....	49



3.2.	Registros históricos de la criminalística.....	54
3.3.	Importancia de la criminalística.....	57
3.4.	Objeto de estudio.....	58
3.5.	Sujeto de estudio.....	60
3.6.	Criminalística de laboratorio.....	61

CAPÍTULO IV

4.	Inobservancia de los estándares internacionales para el manejo e inutilización de precursores químicos en Guatemala.....	71
4.1.	Generalidades de los precursores químicos.....	71
4.2.	Manuales de normas y procedimientos internacionales en materia de precursores químicos.....	73
4.3.	Aspectos jurídicos y administrativos que generan la inobservancia de los estándares internacionales para el manejo e inutilización de precursores químicos.....	79
4.4.	Propuesta de solución	82
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		83
BIBLIOGRAFÍA.....		85

INTRODUCCIÓN



En los materiales químicos utilizados para la elaboración de drogas, el Artículo 19 del Decreto número 48-92 Ley contra la Narcoactividad establece que el análisis científico debe realizarse por perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, a fin de establecer cantidad, peso, pureza y otras características que requiera el agente fiscal del Ministerio Público; pero en la práctica difieren los criterios utilizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a pesar que los Manuales de la Organización de Estados Americanos, detallan con precisión, los aspectos a observar en el manejo e inutilización de precursores químicos.

Algunas veces, estos precursores se vierten directamente en la tierra, por lo que el líquido derramado llega a los mantos de agua, también vierten a los ríos ubicados en el Municipio de San José Del Golfo, hasta donde el Ministerio Público llega para el muestreo respectivo, específicamente hasta un predio ubicado en la Finca Estanzuela Navajas, en dicho Municipio y hasta la fecha se carece de un protocolo para el manejo e inutilización de dichos precursores aglomerados en barriles en dicha localidad, sin que ninguna institución encuentre una vía para su manejo e inutilización, a pesar de los estándares internacionales como los cinco manuales de la OEA y que no se observan.

En el proceso investigativo se cumplió con el objetivo general de establecer los aspectos jurídicos y administrativos que han propiciado la inobservancia de los estándares internacionales para el manejo e inutilización de precursores químicos en Guatemala, En tanto que la hipótesis comprobada, indica que: La inobservancia de los



manuales para el manejo, almacenamiento y eliminación de precursores químicos de la Organización de los Estados Americanos -OEA-, por parte de las instituciones en materia, como Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Salud, propicia la serie de inconvenientes para la inutilización de precursores químicos en Guatemala; requiriéndose en consecuencia, el análisis minucioso de los preceptos normativos y considerar su reforma acorde a la realidad jurídica del país.

El desarrollo capitular se ha estructurado así: el capítulo uno describe los elementos jurídicos y doctrinarios en torno al derecho penal y procesal penal; el capítulo dos detalla el marco jurídico nacional e internacional relativo al manejo de sustancias o precursores químicos; seguidamente el capítulo tres hace énfasis en los conceptos fundamentales de la criminalística de laboratorio y el capítulo cuatro establece los aspectos jurídicos y administrativos que generan la inobservancia de los estándares internacionales para el manejo e inutilización de precursores químicos en Guatemala.

En el proceso de recolección de información, se utilizaron los métodos, analítico, sintético inductivo y deductivo, a fin de estructurar metodológicamente cada uno de los apartados; mientras que las técnicas utilizadas, están la documental y bibliográfica, tales como libros, revistas, periódicos, artículos, leyes, reglamentos, entre otros.

El aporte de la investigación se centra en constituir un modelo de consulta que permita el establecimiento de parámetros o mecanismos para el manejo efectivo de este tipo de sustancias químicas en general.



CAPÍTULO I

1. Preceptos fundamentales del derecho penal

Dentro de los aspectos medulares que se considera abordar, tomando en cuenta las características del problema de investigación, relativo a la inobservancia de los estándares internacionales para el manejo e inutilización de precursores químicos en Guatemala, en tal sentido se considera de especial trascendencia, describir los preceptos fundamentales del derecho penal y procesal penal, a fin de puntualizar los elementos centrales de esta rama del derecho que en esencia se encuentra estrechamente relacionada con la problemática motivo de estudio. Es en este contexto que se estima prudente señalar las definiciones susceptibles de localizar en la doctrina.

1.1. Antecedentes del derecho penal

Los registros más remotos del derecho penal tienen su origen en el antiguo reino babilónico, en ese sentido se presentan a continuación, una breve reseña sobre estas consideraciones históricas de este derecho, tomando en consideración el largo devenir que ha presentado esta rama del derecho en los diferentes estratos sociales.

- a) "Código Hammurabi: (Babilonia, s. XXIII a. de J.C.) Contenía a la venganza privada con la limitación del talión (talis: lo mismo o semejante), carácter sacerdotal de la punición, distinguió entre dolo, culpa y caso fortuito.

- b) Cinco Penas: (China, se remonta a tiempos inmemoriales) Penas de carácter sagrado que se cumplían en lo terreno y seguían después de la muerte, predominaron la venganza y el talión que podía ser simbólico. Se aplicaba la pena de muerte con fines de purificación y ejemplaridad.
- c) Leyes Mosaicas: (Israel, s. XIV a. de J. C.) De influencia babilonia. Consideraba a la Justicia como el brazo de Yahvé que castiga, premia y sobre todo, libera. La ley es sinónimo de justicia, aunque se reconoce la existencia de legalidades injustas y opresoras. El delincuente merece respeto pues no ha perdido la calidad de hombre, merecedor de respeto y amor por ser imagen de Dios. La sanción debe aplacar a la divinidad ofendida, purificar al delincuente y reinsertarlo en la vida.
- d) Leyes De Manu: (India, s. XI a. de J. C.) No reconoció al talión como consecuencia del delito, pero conservó la venganza divina, pues consideraban que el derecho de castigar proviene de Brama y lo ejecuta el rey. La pena tenía efectos vindicatorios pero la ley no era aplicada por igual por la existencia de las castas.
- e) Zend Avesta: (Persia, s. XI a. de J. C.) Terminó posiblemente con la primera etapa del derecho penal persa, en que se aplicaban brutales penas como la crucifixión y el scaffismo (muerte cruel y muy lenta). Distinguió la intención, la negligencia y el caso fortuito. Consideraba que la pena tenía fines expiatorios.
- f) Legislación de Licurgo: (Esparta, s. IX u XVIII a de J. C.) De espíritu heroico, imponía penas severas a los soldados, sancionaba el celibato y la piedad para el



esclavo, se ordenaba la muerte a los neonatos deformes, y consideraba a la destreza en el hurto como causa de impunidad.

- g) Leyes Draconianas: (Atenas, s. VII a de J. C.) De excesiva severidad en la pena que sólo era la de muerte para todos los delitos, los que distinguió ya entre públicos y privados.
- h) Leyes de Zaleuco: (Locris, Crotona y Sibaris, s. VII a. de J. C.) La pena era de carácter simbólico y se relacionaba con el motivo que originó al delito.
- i) Legislación de Solón (Atenas, s. VI a. de J. C.) De ideas totalmente laicas dio gran relevancia al Estado. Estableció benignidad para los delitos privados aboliendo las leyes de Dragón, salvo en lo tocante al homicidio. Se reconoció la facultad a los jueces para juzgar por acciones no tipificadas, con base en la equidad.
- j) Derecho Penal Romano: (Imperio romano) El delito (delictum) era considerado principalmente como una forma de surgimiento de obligaciones, de las cuales sólo podían sustraerse los locos durante el ataque de locura, los infantes, y los infantiae proximi. En las XII Tablas (s. V a. de J. C.) se consideraba la venganza privada, el talión y la compensación. Se distinguió entre delitos públicos (cimina), como los que atentaban contra el orden público, la organización político administrativa o la seguridad del Estado, estos se perseguían en tribunales especiales u otros órganos como el Senado, y la pena era la muerte (supplitium) y la multa (damnum).



- k) Derecho Penal Germánico: Al apartarse del carácter religioso, dio preeminencia al Estado y terminó con la venganza privada. Dio más importancia al daño causado que a la intención. Distinguió delitos voluntarios e involuntarios y estableció la composición en tres formas: pago a la víctima como reparación del daño (wergeld), a la familia como rescate del derecho de venganza (buse) y a la comunidad, como pena adicional a la primera (friedegel).
- l) Derecho Canónico: (desde 1140 d. de J. C.) Se humanizó la justicia penal que fue orientada a la reforma moral del delincuente, se cambió la venganza por el perdón y se estableció la posibilidad de la redención por medio de la penitencia, la caridad y la fraternidad. El delito era como un pecado que ofendía a Dios por lo que tuvo gran relieve la venganza divina con excesivas formas de expiación y penitencia.
- m) Derecho Europeo Medieval: Durante el largo período en que consistió la edad media, se dio en el Derecho Penal una mezcla de elementos romanos, canónicos y bárbaros. Coexistieron los Derechos particulares por su dura práctica y ancestral origen, con el Derecho romano. Se dio una lucha en contra de la venganza, pero subsiste la composición y la dureza en las penas, caracterizándose con la de muerte, con el procedimiento inquisitivo.
- n) Derecho Penal Iluminista: (De origen europeo con repercusiones en todo el mundo, s. XVIII) Filosóficamente las ideas de los enciclopedistas (Hobbes, Spinoza, Locke, Bacon, Rousseau, Diderot, D'Alambert, Voltaire) trajeron nuevas ideas sobre el ser humano y las instituciones políticas, que repercutieron en las ideas jurídicas.

- o) La Codificación: (s. XIX) Tres son los troncos comunes de donde surge la codificación penal en Europa y el resto del mundo: el Código Penal francés (1810), llevado a todos los países conquistados por Napoleón, tuvo la virtud de poner orden en las caóticas legislaciones dominadas; el código penal de Feuerbach (1813), que siguieron los países enemigos de Bonaparte, de mejores técnica y estructura, introduce el principio nullum crimen, nulla poena sine lege, que a pesar de constituir una adelantada garantía, no suavizó las penas.
- p) La Pena de Fin: Se considera a la pena no ya como un fin, sino como mediata de la conservación de los intereses de la sociedad y/o de la adaptación del delincuente, problema que enfrenta la pena frente a sus resultados individuales o sociales.
- q) Derecho penal en los Regímenes Totalitarios: (Rusia, Alemania, Italia, desde la segunda década del siglo XX) Al instaurarse dictaduras totalitarias se subordinó al individuo a los intereses del Estado, olvidando los postulados que establecen la readaptación como fin del derecho penal".¹

A través de esta serie de exposiciones doctrinarias, se puede comprender los registros más remotos que sobre el derecho penal se pueden localizar en las diferentes fuentes bibliográficas y documentales, destacándose entre estas, los elementos característicos y los principales exponentes de las diferentes corrientes que oportunamente existieron en torno al planteamiento de las diferentes corrientes doctrinarias.

¹ <https://es.scribd.com/document/334112854/ANTECEDENTES-DERECHO-PENAL-docx> (Consultado: 22 de enero de 2017)

Es una de las primeras manifestaciones jurídicas que aparece, básicamente porque los grupos de personas primitivas tenían que tener normas sobre los hechos más graves que acontecían. Pero a pesar de ser uno de los primeros, su evolución fue distinta. En el derecho romano, por ejemplo, existía un derecho penal bastante alejado del actual, no como sucede con el derecho civil, el cual es muy parecido. Es recién con la Revolución Industrial que surge el derecho penal como lo conocemos hoy en día.

En la antigüedad había dos sanciones penales típicas las cuales eran la pena de muerte y el destierro, las que hoy en día casi son inaplicables en algunas legislaciones, consciente de esta serie de aspectos, el derecho penal no ha sido configurado bajo un diseño preciso, por lo que existen varias escuelas que lo interpretan, en una de las primeras etapas el derecho penal era extremadamente gravoso y por ello debía estar rodeado de garantías para que así no se abusara, por lo que se busca restringirlo surgiendo principios garantistas, siendo el más importante el principio de legalidad que ordena que solo hay delito y pena en virtud de una ley.

1.2. Evolución del derecho penal

En el afán de profundizar en los preceptos centrales que rodean al derecho penal, no puede dejarse pasar desapercibido los elementos vinculantes con la evolución del derecho penal, por considerar que constituye un apartado fundamental de esta rama y sobre todo porque guarda estrecha relación con los aspectos medulares del problema central de investigación que se aborda en la presente tesis.



a) Período de la venganza o justicia privada

“La venganza (un derecho y, en ocasiones, un deber del clan impuesto por los lazos de solidaridad entre sus miembros) se traducían en homicidios o combates hasta la conclusión de la paz o, eventualmente, hasta el agotamiento o aniquilación de los clanes participantes. La guerra privada no conocía otros límites que el grado de excitación de los afectados y conducía a luchas interminables. De ahí que terminó por imponerse alguna forma de indemnización como precio para renunciar a la venganza (la composición), y al interior del clan aparecieron incluso formas aisladas de una represión "pública" de ciertos hechos graves contra la religión o contra la comunidad, sancionados con la expulsión del grupo o la muerte”.²

Desde el punto de vista de la evolución histórica, la venganza del ofendido o del clan al que pertenecía pareciera haber sido una muestra de la primera reacción al daño sufrido, especialmente por cuanto debe entenderse que en esa época el derecho penal es simplemente un asunto privado que permite la reacción frente a los hechos de sangre y eventualmente también frente a otras agresiones. En esta época cada quien se hacía justicia por su propia mano, el problema existente es la falta de limitación en la venganza, misma que fue atenuada por la Ley del Talión, según la cual la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima. (ojo por ojo diente por diente) Además de la Ley del Talión aparece como otra limitación de la venganza privada, la denominada composición, a través de la cual el ofensor o su familia

² Politoff Lifschitz, Sergio. Jean Pierre Matus Acuña y María Cecilia Ramírez. **Lecciones de derecho penal chileno, parte especial**. Pág. 22.

entregaba al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran derecho de venganza, sin embargo, la venganza puede ser vista como antecedente de la represión penal moderna, solo tiene relevancia como equivalente de la pena actual.

b) Período de la venganza o justicia pública

“La justicia se convierte en justicia pública en el momento en que la autoridad toma en sus manos la organización de la represión y la víctima (a diferencia de lo que acontece en la etapa de la venganza) aparece relegada a un segundo plano. En Roma comienza ese período a fines de la República con las *leges judiciorum publicorum*, que, junto con crear delitos específicos y sus penas, instituyeron los tribunales que debían conocer de los respectivos procesos. En la Europa medieval se introdujeron paulatinamente las instituciones penales del derecho romano, aunque ellas coexistían con la venganza privada y la composición. Las penas dispuestas eran las de muerte en diversas formas (decapitación, hoguera, horca) y acompañadas de horrendas torturas; las penas corporales (mutilaciones, marcas a hierro, azotes, etc.)”.³

El primer paso de la etapa privada a la pública aparece conformado por la famosa Ley del Talión que permitía la retribución del mal causado con algo igual a lo ocasionado: ojo por ojo, diente por diente y que rigió en China por más de veinte siglos. Esta norma se contiene en la ley mosaica, pero también, ya antes, en el Código de Hammurabi, de los asirios. La ley del Talión significó una importante evolución en el ámbito del desarrollo de la justicia penal ya que, por esta vía, se impusieron importantes límites a

³ *Ibíd.*



la retribución que, antes, carecía de toda proporción y, por ejemplo, ante una agresión podía existir derecho sobre la vida del agresor.

c) Período de la venganza divina

“Es la época teocrática se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces generalmente sacerdotes juzgan en su nombre. Es el espíritu del derecho penal del Pueblo Hebreo”.⁴

Al lado del período conocido como venganza privada, se gestó dentro de organizaciones sociales más cultas, el principio teocrático y éste vino a convertirse en fundamento del derecho penal, pues no se castigaba al culpable para satisfacer al ofendido, sino para que aquél expiase la ofensa causada a Dios con su delito. En general, esta época fue manejada por la clase sacerdotal.

d) Período humanitario

“Se atribuye a la Iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento humanizador, no sólo de la pena sino del procedimiento penal, comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo, pero es indiscutible y aceptado

⁴ **Ibíd.** Pág. 23.

unánimemente que su precursor fue César Bonessana (el Marqués de Beccaria, con su obra "De los Delitos y las Penas). Se pronunció abiertamente contra el tormento, el fin de la pena no era atormentar, el fin es impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales".⁵

Esta etapa surgió como reacción a la excesiva crueldad imperante en la aplicación de penas. Dentro de esta corriente, se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarios, se propone la certeza contra las atrocidades de las penas, se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de las penas.

e) Etapa científica

Inició con la obra de El Marqués de Beccaria y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el aparecimiento de la escuela positiva. La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrera y los demás protagonistas de la escuela clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico. Luego de la escuela clásica aparece la escuela positiva del derecho penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri considera que este derecho debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivistas o experimentales.

⁵ Ibíd. Pág. 23.

En este período el derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o defensa social.

En esta etapa, el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección es el sustento sobre el cual gira este nuevo período.

En este orden de ideas, es conveniente resaltar que, la pena como sufrimiento carece de sentido; acorde con ello, lo que importa es su eficacia, tomando en cuenta su finalidad. Las ciencias criminológicas vinieron de alguna forma a iluminar el problema hasta su fondo y a caracterizar el nuevo período en el que la personalidad compleja del sujeto es lo que se destaca en el primer término del panorama penal.

De forma general, el derecho penal debería operar cuando las otras normas del derecho no resultan ser suficientes, esta situación conlleva a plantear que debe surgir cuando esta rama del derecho se vea restringida, comprendiéndose entonces que debe ser el último recurso para resolver o dirimir una situación vinculada estrechamente con la comisión de un delito, en otras palabras, cuando un bien jurídico tutelado por este derecho se vulnere o violente.

1.3. Definición del derecho penal

En los apartados doctrinarios correspondientes, es posible localizar entre otras, las siguientes definiciones: “El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral, aunque no puede identificarse con estas. Exteriormente considerado, el derecho penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable: sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que estas se conectan son -en principio- los más intolerables para el sistema social”.⁶

A través de esta definición, el autor intenta proyectar el área específica donde se localiza el derecho penal y como tal integra o forma parte de ciertos elementos que constituyen al final de cuentas un mecanismo para regular el comportamiento del individuo dentro de la sociedad, es decir entonces que, el derecho penal, junto con los otros instrumentos de control social mediante sanciones, forma parte del control social primario, por oposición al control social secundario, que trata de internalizar las normas y modelos de comportamiento social adecuados.

“El derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad”.⁷

⁶ Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 1.

⁷ Welzel, Hans. **Derecho penal, parte general**. Pág. 1.

De acuerdo con esta definición, se considera que esta ciencia tiene como misión desarrollar el contenido de esas reglas jurídicas, a fin de sistematizarlas e interpretarlas, con la vista puesta en la justa administración de justicia, en virtud que únicamente la comprensión de su entramado estructural, eleva su aplicación por encima de la casualidad y la arbitrariedad.

El derecho penal es sin duda alguna una materia de estudio singularmente interesante que nos permite conocer, al momento de estudiar su desarrollo histórico, las diferentes maneras de pensamiento del ser humano a lo largo de la historia, porque con gran certeza, la historia del derecho penal es la historia del ser humano mismo. El delito siempre ha existido, con mayor o menor recurrencia, con mayores o menores hechos de sangre, por fines de honor, de lucro, o inclusive por necesidad. Las sanciones de las conductas que con el tiempo se han tipificado por el legislativo, como delitos.

“Se considera al derecho penal como al conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña con su actuación a la sociedad”.⁸

Con esta definición, se efectúa una primera aproximación a lo que en esencia es el derecho penal, para el efecto se considera oportuno presenta otra definición que permite profundizar en su verdadero significado.

⁸ López Guardiola, Samantha Gabriela. **Derecho penal I**. Pág. 12.

“Es el sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atenten mediante hecho de una determinada intensidad”.⁹

El derecho penal procura mantener un determinado equilibrio del sistema social, amenazando y castigando aquellas conductas antijurídicas o que en realidad atentan contra las prácticas de convivencia en sociedad, es por ello que en esencia se considera que esta rama del derecho regula la conducta del individuo en sociedad.

“Lo que diferencia sustancialmente al derecho penal de otras ramas del derecho es, ante todo, la especie de consecuencias jurídicas que le son propias: las penas criminales (de privación de la libertad, de multa o de privación de derechos determinados) y las medidas de seguridad (medidas destinadas a impedir la reincidencia sin consideración al grado de responsabilidad individual). Pero, además, la gravedad de la infracción de las normas que constituyen el presupuesto de la aplicación de la pena”.¹⁰

Como parte del ordenamiento jurídico, el derecho penal está constituido por enunciados que contienen, ante todo, normas y la determinación de las infracciones de estas, que constituyen delitos. También forman parte del derecho penal, las reglas

⁹ Sainz Cantero, José A. **Lecciones de derecho penal, parte general**. Pág. 55.

¹⁰ Bacigalupo. **Op. Cit.** Pág. 3.

donde se establecen los presupuestos que condicionan la responsabilidad penal por los delitos. Finalmente contiene también enunciados que describen las consecuencias jurídicas que se prevén para la infracción de las normas, es decir, para los delitos. La función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos. Se trata, por lo tanto, de la prevención de la lesión de bienes jurídicos. Este punto de vista puede ser concretado, en principio, de dos maneras diferentes.

Como aspecto complementario a este apartado, es conveniente destacar una definición que relaciona los preceptos esenciales de esta rama del derecho, es en torno a esto que Gillibrand manifiesta lo siguiente: “Constituye la rama del derecho que estudia al delito y a las consecuencias jurídicas de este; el análisis del delito, su esencia y las consecuencias que describe éste que se manifiesta en la pena”¹¹ (sic)

De acuerdo con este planteamiento, es importante señalar que el derecho penal como ciencia, ha recibido diversas denominaciones, tal es el caso como por ejemplo, derecho de castigar, derecho represivo, derecho sancionador, derecho determinador, derecho reformador, derecho de defensa social, por mencionar solo algunas como las de mayor trascendencia; sin embargo, el concepto de derecho penal es el que más se ha utilizado a través del tiempo hasta la época actual, básicamente se le ha denominado de esa forma a raíz de la pena, en virtud que es la gran causa que conlleva el delito.

En primer lugar, se puede sostener que la protección de bienes jurídicos debe tomar en cuenta solo aquellas acciones que representen por lo menos un peligro objetivo de

¹¹ Gillibrand Zehnder, Javier. **Derecho penal I**. Pág. 2.

lesión del bien, prescindiendo, por lo tanto, al menos inicialmente, de la dirección de la voluntad del autor: mientras no haya una acción que represente un peligro para un bien jurídico, considerando este peligro objetivamente y sin tener en cuenta la tendencia interior del autor, no habrá intervención del derecho penal. En segundo lugar, la protección de bienes jurídicos puede comenzar ya donde se manifiesta una acción desvalida, aunque el bien jurídico mismo todavía no haya corrido un peligro concreto. En este caso la peligrosidad de la acción dependería de la dirección de la voluntad del autor a la lesión del bien jurídico y no de la proximidad real de la lesión del bien jurídico.

Debe recordarse en este contexto, lo relativo a que para que opere el Derecho penal, no es suficiente que se lesione o se coloque en peligro un bien jurídico determinado, también se requiere que concorra esta acción de una conducta reprochable. Este planteamiento conlleva a pensar que en materia penal no se castiga el solo resultado, no es objetivo; quién realizó a la conducta por su desvalor tenga culpabilidad; es decir, si la conducta no es reprochable, por más que se produzca el resultado de relevancia penal, no hay aplicación de esta rama del derecho, esencialmente porque no existe dolo ni culpa en la comisión de un evento considerado como antijurídico.

1.4. Principios que regulan el derecho penal

Es preciso iniciar el presente apartado, destacando el aspecto doctrinario del ius puniendi, o poder punitivo, mismo que se refiere a la facultado que posee el Estado para establecer delitos y sanciones, así como la facultad que tienen también de

imponer sanciones para los ciudadanos que coexistan en una sociedad plenamente determinada dentro de la circunscripción geográfica de un país determinado, como por ejemplo es el caso de Guatemala, que se rige en el ámbito penal a través de los Decretos Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y 51-92 Código Procesal Penal, bajo los cuales se establece el ámbito de las actuaciones de las autoridades correspondientes.

“La naturaleza de los principios del derecho penal, es política y jurídica, ya que proviene de razonamientos de los juristas que han plasmado en la legislación los factores reales de poder”.¹²

De acuerdo con esta concepción, doctrinariamente puede verificarse que los principios del derecho penal pueden reducirse a la vigencia formal y material de los principios de mínima intervención, legalidad y culpabilidad; considerándose como los de mayor trascendencia, pero para los propósitos que persigue la presente investigación, en cuanto a establecer los aspectos jurídicos y administrativos que han propiciado la inobservancia de los estándares internacionales para el manejo e inutilización de precursores químicos en Guatemala, se considera que esta rama del derecho tiene una función básicamente protectora de los bienes jurídicos, interviniendo únicamente cuando fracasan las demás ramas del derecho, es decir cuando estas no satisfacen las necesidades de prevención y motivación de la política criminal.

¹² Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal, parte general**. Pág. 68.

a) Principio de derecho público

Este principio se refiere al hecho preciso de que únicamente el Estado puede establecer normas penales a través de una ley, es decir, establecer conductas constitutivas de delito, aplicando para el efecto el Derecho penal a través de los tribunales que hacen cumplir la pena en concreto.

b) Principio de legalidad

Con este principio se busca impedir la actuación del Estado en forma absoluta y arbitraria restringiéndole al individuo única esfera de defensa de su libertad. Es una previsión de toda conducta humana que pretende ser incriminatoria.

El principio de legalidad general consagrado en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

Seguidamente es conveniente destacar los aspectos medulares contenidos en los principales marcos jurídicos del país, en ese contexto, se tiene que, Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “No son punibles las acciones u omisiones calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”

Artículo 9 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José:
“Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito...”

Artículo 1 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”

Acorde con estos planteamientos, históricamente, la formulación de este principio se debe a Cesar Beccaria, en su obra de los delitos y de las penas, que acusa la influencia de Montesquieu y Rousseau, y también se debe a Feuerbach, que lo desarrolla en función de su teoría de la pena como coacción psicológica, y al que se remonta en su formulación latina *nullum crimen, nulla poena sine lege*. En su sentido actual, el principio de legalidad se derivó de la teoría ilustrada del contrato social que presuponía una organización política basada en la división de poderes, en la que la ley fuese competencia exclusiva de los representantes del pueblo, el poder legislativo.

En este sentido, el principio de legalidad no es solo una exigencia de seguridad jurídica, sino una garantía política, de que el ciudadano no podrá verse sometido a penas que no admita el pueblo a través de sus representantes en el poder legislativo.



c) Principio de proporcionalidad de las penas

La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general capaz de producir sus efectos en la colectividad. De este modo, el derecho penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico.

Debe recordarse que, la pena es aquel mal que se infiere a una persona por haber cometido un delito y que consiste en la privación de bienes jurídicos de que esta persona es titular. Es la reacción jurídica más relevante del ordenamiento jurídico. Es pena como es tan grave, debe cumplir ciertos presupuestos, como, por ejemplo: que la pena sea necesaria y que sea proporcional al delito cometido.

d) Principio de intervención mínima

Significa que el IUS PUNIENDI del estado solo debe utilizarse en caso de extrema necesidad para garantizar una convivencia social en armonía.

Está pensado por su función y finalidad como el último recurso. La idea es que no se extienda, que esté lo más acotada posible. No es permisible que se extienda su aplicación más allá de lo que el caso amerita. Y debería imponer una serie de consecuencias; por ejemplo, que las leyes penales solo regulen casos realmente graves y no extenderse a casos que carecen de relevancia para ser castigados. Ahora

dentro de las normas penales nuevamente tenemos que aplicar este principio para reservar la sanción penal y si amerita o no recurrir a tal derecho.

e) Principio de presunción de inocencia

La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

En el plano procesal en caso de duda debe absolverse al acusado y no debe aplicarse pena alguna sino en virtud de sentencia ejecutoria. En general, consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece puntualmente que, toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa, en ese sentido, se estima que el hecho de que esté en la legislación del país, no es al azar.

La serie de principios son solo algunos, aunque doctrinariamente pueden encontrarse otros, en este apartado se han presentado los que a criterio personal se consideran como los de mayor trascendencia, sin menoscabar la importancia que tienen los otros que acá no fueron presentados oportunamente.

1.5. Elementos generales del proceso penal

En el afán de ingresar en el estudio del proceso penal, es necesario que exista un litigio, esto es que haya un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia de la otra parte. El conflicto de intereses sólo se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra una pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio; frente a esa pretensión la otra parte expresa su resistencia, o sea, se opone a la misma, negando subordinar su interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión, ahora bien, la pretensión y la resistencia reciben el nombre de partes.

Una vez que se han planteado estos argumentos, puede decirse doctrinariamente que el proceso en forma general es: “Un conjunto de actos que se realizan bajo la dirección de un tribunal”.¹³

El desarrollo histórico del proceso penal pone de manifiesto, tres sistemas de todos conocidos y cada uno con singulares características, siendo estos: el acusatorio, inquisitivo y mixto, pudiéndose agregar en algún momento, el sistema consuetudinario

¹³ Binder, Alberto. **El derecho procesal penal**. Pág. 19.

indígena, que, si bien no se encuentra plenamente reconocido, transcurre paralelamente a los otros, tomando en cuenta que constitucionalmente se reconoce.

“Un panorama integral de desarrollo histórico del proceso penal que comience por el derecho griego, continúe por el romano y se manifiesta también en el español, sin olvidar las legislaciones que más han influido en su formación, son el mejor aporte a la política procesal y permitir valorar los diversos sistemas vigentes”.¹⁴

La aseveración de este autor, únicamente permite tener una aproximación al desarrollo general del proceso penal, entonces, para disponer de un criterio más amplio, se requiere hacer énfasis en otros elementos para comprender el desarrollo evolutivo de este proceso y para el efecto, Vélez Mariconde refiere lo siguiente:

“Históricamente la forma inquisitoria surge cuando, por los cambios políticos, desaparecieron las circunstancias que mantenían la forma acusatoria, que cae su desuso en el siglo XVI, en este sistema los escritores de la época enseñaban que el juez debía de proveer todo, incluso a la defensa. Los llamados regímenes procesales, reflejan una concepción ideológica imperante en cada etapa en que suele presentarse una reforma a cada sistema”.¹⁵

En el proceso penal, el juez es un árbitro, donde se respetarían los derechos de ambas partes e incluso mantendría una mejor imagen ante su ciudadanía. Por otro lado, aquel

¹⁴ Berducido Mendoza, Héctor Eduardo. **Historia del proceso penal**. s.n.p.

¹⁵ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 19.

juicio donde el encargado de hacer la justicia, es decir, el juez, juega un papel más bien de acusador, carecería de igualdad entre las partes que en el intervinieran, y quiérase o no, se tendría todo el tiempo en un carácter de culpable al procesado sobre todo tratándose de persona que no tuviera acceso a una buena defensa.

En la opinión de Manzini, el proceso se describe de la siguiente manera: “Conjunto de actos concretos, regulados en abstracto por el derecho procesal penal para obtener el órgano jurisdiccional, la confirmación de la pretensión punitiva, deducida por el órgano ejecutivo y eventualmente para realizarla en forma coactiva, lo que constituye la actividad judicial compleja y progresiva denominado proceso penal”.¹⁶

Como puede verse, existe alguna relación entre las definiciones anteriores, toda vez que todas convergen en que es un conjunto de actividades o de pasos concretos que deben desarrollarse dentro del proceso en mención, básicamente para llevar a buen término el desenlace del mismo.

“Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto mediante la decisión del juez competente”.¹⁷

Una vez más se manifiesta lo expuesto con anterioridad, en virtud que se vuelve a mencionar el termino, actos, mismos que se encuentran ordenados dentro de un

¹⁶ Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 20.

¹⁷ De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 403.

procedimiento, con el firme propósito de cumplir a cabalidad con una expectativa dentro de un ordenamiento jurídico en particular.

“Se le denomina también derecho adjetivo, y lo compone el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal en sus diferentes etapas o fases de substanciación, con el objeto de la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido. Para facilitar su entendimiento el derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, por la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso”.¹⁸

Como se ha podido evidenciar a través de las definiciones anteriores, todo esto permite tener un mayor grado de comprensión sobre el concepto en mención, en ese sentido se presenta una definición adicional para dejar claro este concepto.

En consonancia con los preceptos vertidos con anterioridad, también se le puede denominar de la siguiente manera: “Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final. En el proceso penal se denuncia la

¹⁸ Godoy Gil, Flor de María. **Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 1.

comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso, absolviendo al procesado o condenándolo”.¹⁹

El proceso penal, es el instrumento indispensable para la aplicación del derecho penal a casos concretos, radica su importancia en que es la expresión de la facultad punitiva del Estado que se constituye en defensa de la sociedad, tratando de restituir el daño moral o material causado, en busca de la convivencia pacífica entre todos los habitantes de la nación. Es así como el proceso penal como tal, constituye un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los supuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se establezca, la cantidad, calidad y modalidad de la sanción, así como determinar las medidas de seguridad respectivas y las responsabilidades civiles si fueron reclamadas.

“Es el conjunto de disposiciones legales sistemáticamente estructuradas que establecen coactivamente la organización, formas y medios de actuación del poder jurisdiccional del Estado para la aplicación o realización del derecho penal sustantivo, fijando procedimientos que regulen, garantizando los derechos individuales, la investigación judicial y los debates entre las partes, con miras a la declaración de certeza en torno a la comisión de hechos delictivos generadores de pretensión punitiva y eventualmente resarcitoria y las posteriores ejecuciones”.²⁰

¹⁹ Marín Vásquez, Ramiro Alonso. **Sistema acusatorio y prueba.** Pág. 18.

²⁰ Vásquez Rosi, Jorge Alberto. **El derecho procesal penal, conceptos generales.** Pág. 76.

La historia ha demostrado que, en su trayecto, los pueblos han adquirido y configurado determinadas formas del proceso penal, las cuales se han adecuando a las circunstancias económicas, sociales y políticas de los mismos, de donde han surgido tres sistemas procesales básicos, siendo ellos el inquisitivo, el acusatorio y el mixto. En cada uno de ellos la función de acusación, de defensa y de decisión reviste diversas formas, por la naturaleza misma de cada sistema procesal.

“El proceso penal guatemalteco no es más que el conjunto de normas jurídicas que pretenden reglar el procedimiento de qué hacer en caso de que se cometiera una acción contraria a las normas jurídicas, imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a las normas previamente establecidas, velando por el respeto de los principios debidamente establecidos dentro de las leyes penales del país”.²¹

El procedimiento común del proceso penal en Guatemala está compuesto por la etapa preparatoria, la etapa intermedia, la etapa de juicio, la etapa de impugnaciones y la etapa de ejecución, aspectos que se abordarán detenidamente más adelante dentro de este mismo capítulo.

A través de esta serie de preceptos doctrinarios, se dispone de elementos teóricos para resaltar que el proceso penal se considera como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal, a lo que el Estado debe intervenir a través de los tribunales, en ejercicio de la obligación de

²¹ Pérez Tuna, Ricardo Augusto. **La importancia de la policía nacional civil en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 62.

proporcionar seguridad y para el efecto ha creado diferentes instituciones y cuerpos normativos que se encargan de que en teoría se garanticen los derechos fundamentales de toda persona en el proceso penal.

El proceso debe ser impulsado oficialmente de manera insoslayable, pues no cabe la posibilidad de defender intereses de modo particular, ni restablecer agravios por actividad propia o personal.

1.6. Trascendencia del proceso penal en Guatemala

La importancia del proceso penal, radica en que el derecho procesal penal es el que contiene todos los procedimientos, protocolos u aspectos procedimentales, independientemente de cómo se le quiera denominar, al final de cuentas, son elementos esenciales que deben observarse para poder desarrollar un proceso penal; para ejemplificar estos aspectos, puede plantearse el siguiente ejemplo, si a un ciudadano común, le hurtan su teléfono celular y el derecho penal dice que es un hurto simple, y si no existiera el derecho procesal no se podría iniciar un juicio en contra de la persona que le hurto ese aparato celular, el tipo penal que describe el hurto, sería letra muerta porque no se podría iniciar ningún juicio porque es el derecho procesal penal el que permite enjuiciar a las personas que cometen un delito.

El papel que tiene la víctima en el proceso, sobre todo cuando deben comparecer como testigos en el proceso penal, sobre todo en aquellos supuestos en los que su

declaración se erige en una prueba de cargo fundamental para la condena del acusado; es en torno a este apartado que, se presentan diversos problemas, puesto que, algunos de ellos todavía sin resolver.

Efectivamente, se viene afirmando que la declaración de las víctimas como testigos se erigen en un importante mecanismo de victimización secundaria, ya que por un lado en muchas ocasiones el mismo sujeto se ve obligado a declarar una o varias veces en fase de investigación y posteriormente durante el periodo probatorio en el juicio oral, momentos procesales que, además, pueden verse repetidos durante un largo periodo temporal; sin embargo, todos estos aspectos constituyen uno de los aspectos sobre los cuales se focaliza la esencia y preceptos regulatorios del derecho penal y consecuentemente del proceso penal, sobre todo en sistemas acusatorios como es el caso de Guatemala.

A fin de profundizar en los aspectos del presente numeral, se requiere enfatizar que la legislación procesal se dirige hacer efectivas las leyes de fondo o sustantivas. Igualmente, la doctrina coincide en que ese medio realizador está dado por el proceso. A través del mismo se establecen distintos actos y etapas, con formas rituales y dentro de órganos prefijados, mediante los cuales se determina si cabe o no la aplicación de la legislación sustantiva general al hecho singular en consideración.

En el caso de la normatividad penal y por mandato constitucional, el derecho procesal es el único y necesario medio para definir si se encuentran dados los presupuestos



para obrar la sanción prevista para la eventual transgresión al precepto de la norma de la legislación penal de fondo.

En síntesis y destacando lo hasta ahora expuesto, pueden claramente exponerse las siguientes notas o características del derecho procesal penal:

- Es un conjunto de normas, es decir: disposiciones legales promulgadas por los órganos pertinentes, válidas y vigentes. Por lo general, tales normas se agrupan a través de disposiciones orgánicas.
- Las disposiciones legislan sobre el poder jurisdiccional que presenta el Estado y regulan el proceso como fenómeno jurídico específico destinado a la realización del derecho sustantivo.
- Se dirige desde la noticia sobre un hecho presuntamente criminoso, a través de actos previamente fijados, hasta la declaración de certeza en torno a la cuestión planteada, y a las consecuentes ejecuciones.
- Procura armonizar los derechos y garantías del imputado, con el interés público por la averiguación y castigo de conductas criminosas, dentro de este amplio terreno en que se desenvuelve la función del Estado para lograr la represión y prevención de la criminalidad.

En función de estos aspectos, puede plantearse que efectivamente el derecho procesal penal, tiene como característica el hecho preciso de que es instrumental y necesario para la aplicación del derecho penal sustantivo; es público e interno; es unitario y

sistemáticamente estructurado y finalmente es autónomo, tanto en forma legislativa como científicamente. El Código Procesal Penal guatemalteco otorga el ejercicio efectivo de la acción penal pública al Ministerio Público y a él le atribuye las funciones de la persecución penal.

Dentro de esta etapa se restringe la labor del juez de Primera Instancia Penal a tareas decisorias con respecto a las diligencias solicitadas por el Ministerio Público y la verificación sobre la legalidad de la obtención de evidencias dentro de esta fase preliminar. La fase de investigación, sirve para recabar elementos que habrán de fundar la acusación del Ministerio Público, los que solo pueden ser utilizados como medios de prueba cuando son conocidos en otra etapa por el Tribunal de Sentencia Penal. La investigación del proceso penal concluye con la solicitud de acusación y apertura a juicio, solicitar el sobreseimiento, el archivo o el sobreseimiento provisional, como se regula en los Artículos 332, 332 bis y 345 bis del Código Procesal Penal.

Adicionalmente al procedimiento común, el proceso penal del país, presenta otros procedimientos específicos igual de importantes para solucionar los conflictos penales que surgen en la práctica cotidiana, siendo estos: el procedimiento abreviado, el de aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, proceso de medidas desjudicializadoras, el de resolución de conflictos y el de adolescentes en conflicto con la ley penal. Debe recordarse sobre el proceso penal guatemalteco que, en esencia, el procedimiento común se basa en cinco etapas:

- a) Procedimiento preparatorio o de investigación
- b) Procedimiento intermedio;
- c) Del juicio o debate;
- d) De impugnaciones y
- e) De ejecución.

En esencia puede argumentarse que son todos estos aspectos los que se contemplan dentro del Decreto número 51-92 Código Procesal Penal, esencialmente en cuanto a las etapas en las que se encuentra dividido, debiéndose resaltar que dentro de este ordenamiento jurídico es donde se establece con precisión, los mecanismos establecidos para llevar a cabo los aspectos que se contemplan para el desarrollo y efectividad del proceso penal en el país.

CAPÍTULO II



2. Marco jurídico nacional e internacional en materia de precursores químicos

En este capítulo se requiere hacer énfasis primeramente en los convenios y tratados internacionales que sobre precursores químicos se han desarrollado, destacándose para el efecto, la Convención única sobre Estupefacientes de 1961, Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, así como una breve reseña del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Mientras tanto en el ámbito nacional, es preciso hacer mención en los aspectos regulatorios contenidos en el Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Narcoactividad, el Decreto número 13-2007 Ley General que Regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Peligrosas, por considerar que dentro de estos cuerpos normativos se localiza lo relativo al ámbito de los precursores químicos.

2.1. Convención única sobre estupefacientes de 1961

Los considerandos de esta convención refiere que para ser eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concertada y universal, por ende estima que esa acción exige una cooperación internacional orientada por

principios idénticos y objetivos comunes, por ende reconoce que las Naciones Unidas tienen competencia en materia de fiscalización de estupefacientes y a la vez desea que los órganos internacionales competentes pertenezcan a dicha organización. De esa cuenta, se concertó dicha convención, para que fuera de aceptación general, en sustitución de los tratados existentes sobre estupefacientes, a través de las cual se limite el uso de estupefacientes a los fines médicos y científicos, a la vez que se estableció la cooperación y fiscalización internacional para la consecución de sus fines y objetivos.

La misma fue suscrita en la Ciudad de Nueva York, precisamente en el año de 1961 y enmendada a través del Protocolo de 1972. En ese sentido, el documento final pretendió llegar a un consenso máximo, aunque se lograron imponer ciertas preferencias, como la de los cabildeos de la industria farmacéutica en ciertos gobiernos de países industrializados. Igualmente, los órganos supervisores, mencionados anteriormente, también llegaron a manos de los mismos países industrializados. Acorde con ello, los Estados productores se vieron sujetos a legislar para regular penas para actividades delictivas relativas a los estupefacientes; esto es tráfico, manufactura, venta y uso ilegales que no estuvieran debidamente registrados y controlados.

Dentro de sus preceptos fundamentales merece destacar la serie de definiciones que al respecto de las sustancias químicas o estupefacientes se presentan, destacándose entre estos, los aspectos conceptuales relativos a los siguientes términos:

- a) “Por junta se entiende la junta internacional de fiscalización de estupefacientes.

- b) Por cannabis se entiende las sumidades, floridas o con fruto, de la planta del cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído.
- c) Por planta de cannabis se entiende toda planta del genero cannabis
- d) Por resina de cannabis se entiende la resina separada en bruto o purificada, obtenida de la planta del cannabis.
- e) Por arbusto de coca se entiende la planta de cualesquiera especies del genero erythroxion.
- f) Por hoja de coca se entiende la hoja del arbusto de coca, salvo las hojas de las que se haya extraído toda la ecgonina, la cocaína o cualesquiera otros alcaloides de ecgonina.
- g) Por comisión se entiende la comisión de estupefacientes del consejo
- h) Por consejo se entiende el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas”.²²

De acuerdo con el contexto del tema, es prudente enfatizar en que a través de esta serie de definiciones se puede conocer y comprender los aspectos centrales sobre los que se sustenta esta convención, destacándose entre sus elementos principales el hecho de que las partes adoptarán todas las medidas especiales de fiscalización que juzguen necesarias en vista de las propiedades particularmente peligrosas de los estupefacientes de que se trata, de igual forma esta convención enfatiza en que las partes prohibirán la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso de tales estupefacientes, si a su juicio las condiciones que prevalezcan en su país hacen que sea

²² Organización de las Naciones Unidas. **Convención única de 1961 sobre estupefacientes**. Pág. 1.



el medio más apropiado para proteger la salud y el bienestar públicos, con excepción de las cantidades necesarias únicamente para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con dichos estupefacientes que se realicen bajo la vigilancia y fiscalización de la parte o estén sujetos a su vigilancia y fiscalización directas.

Dentro de lo regulado por esta convención, particularmente en el Artículo 4, se destaca lo siguiente: “Si la organización Mundial de la Salud comprueba que un preparado, dadas las sustancias que contiene, no se presta a uso indebido y no puede producir efectos nocivos y que su contenido de estupefaciente no se puede recuperar con facilidad, la comisión podrá de conformidad con la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, incluir este preparado en la Lista III”.

Atendiendo esta regulación, es evidente la participación que tiene este organismo internacional de salud, en cuanto a su intervención para regular el uso de las sustancias medicinales que eventualmente pueden ser componentes tóxicos para la salud. Este mismo criterio se adopta en cuanto a las sustancias que están contenidas en las Listas i, II y IV; para el efecto, toda decisión que adopte la comisión al aplicar este Artículo, será comunicada por el secretario general a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros que sean parte en la Convención, a la Organización Mundial de la Salud y a la Junta; dicha decisión por lo regular entra en vigor en cada país parte, en la fecha en que se tenga por recibida esta comunicación, de esa cuenta también las partes podrán generar los mecanismos para adoptar las medidas que en esencia requiere los preceptos normativos de la convención.

En este orden de ideas, se destaca también los preceptos relativos al comercio y distribución, para ello destacan que es necesario que las parte exijan que el comercio y la distribución de estupefacientes estén sometidos a licencia, exceptuando cuando dicho comercio o distribución lo realice una empresa o empresas del Estado. En este contexto, las partes deben fiscalizar a todas las personas y empresas que realicen o se dediquen al comercio o la distribución de estupefacientes, también deben someter a los establecimientos y locales, a un régimen de licencias para que pueda efectuar o desarrollar sus actividades de comercio o distribución.

Refiere esta convención también que, autoridades competentes de un país o territorio que hayan permitido el transido de una expedición de estupefacientes deberán adoptar todas las medidas necesarias para impedir que se dé a la expedición un destino distinto del indicado en la copia del permiso de exportación que la acompañe, a menos que el gobierno del país o territorio por el que pase la expedición autorice el cambio de destino.

El gobierno de ese país o territorio consideran todo cambio de destino que se solicite como una exportación del país o territorio de tránsito al país o territorio de nuevo destino. Si se autoriza el cambio de destino, las disposiciones de los apartados a y b del inciso 7 serán también aplicadas entre el país o territorio de tránsito y el país o territorio del que procedió originalmente la expedición. De acuerdo con estos preceptos, ninguna expedición de estupefacientes, tanto si se halla en tránsito como depositada en un almacén de aduanas, podrá ser sometida a cualquier manipulación que pueda modificar la naturaleza del estupefaciente.

Es en este orden de ideas, como en el Artículo 32 de esta convención, se hace énfasis preciso en las disposiciones especiales relativas al transporte de drogas en los botiquines de primeros auxilios de buques o aeronaves de las líneas internacionales, para el efecto regular que el transporte internacional por buques o aeronaves de las cantidades limitadas de drogas necesarias para la prestación de primeros auxilios o para casos urgentes en el curso del viaje, no se considerará como importación, exportación o tránsito por un país en el sentido de esta Convención.

Este apartado también puntualiza en que los Estados partes deberán adoptarse las precauciones adecuadas por el país de la matrícula para evitar el uso indebido de las drogas a que se refiere el inciso 1 o su desviación para fines ilícitos. La comisión debe recomendar dichas precauciones, en consulta con las organizaciones internacionales pertinentes. Las drogas transportadas por buques o aeronaves estarán sujetas a las leyes, reglamentos, permisos y licencias del país de la matrícula, pero sin perjuicio del derecho de las autoridades locales competentes a efectuar comprobaciones e inspecciones o adoptar otras medidas de fiscalización a bordo del buque o aeronave.

2.2. Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

Esta convención se desarrolló pensando y preocupados por la salud física y moral de la humanidad, advirtiendo con inquietud los problemas sanitarios y sociales que origina el uso indebido de ciertas sustancias sicotrópicas, circunstancia que les hizo prevenir y combatir el uso indebido de tales sustancias y el tráfico ilícito a que da lugar.

En ese sentido es posible entrever que en este caso, a diferencia de la convención de 1961, las sustancias que se pretenden controlar son resultado de procesamiento químico, llevado a cabo por las grandes industrias farmacéuticas de los países industrializados, que es únicamente posible con el uso de insumos químicos producidos, de igual forma, por aquellas potencias occidentales.

De igual forma se desarrolló considerando que es necesario tomar medidas rigurosas para restringir el uso de tales sustancias a fines lícitos, pero principalmente reconociendo que el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos es indispensable y que no debe restringirse indebidamente su disponibilidad para tales fines, para el efecto se tomó en cuenta que, para ser eficaces, las medidas contra el uso indebido de tales sustancias requieren una acción concertada y universal, también reconociendo la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de sustancias sicotrópicas y deseosas de que los órganos internacionales interesados queden dentro del marco de dicha Organización, consecuentemente la Organización Mundial de la Salud debe pronunciarse cuando haya pruebas suficientes de que la sustancia es o puede ser objeto de un uso indebido tal que constituya un problema sanitario y social que justifique la fiscalización internacional de la sustancia.

Es preciso mencionar también que justo como la Convención de 1961, en esta, también se incluyeron una serie de definiciones que de alguna manera contribuyen al aprendizaje de la gama de sustancias sicotrópicas que son susceptibles de localizar en las incautaciones o procedimientos de incautaciones de sustancias químicas o drogas.

Es por ello que el contenido principal de este convenio hace referencia regulatoria de los siguientes aspectos:

- a) "Términos empleados
- b) Alcance de la fiscalización de las sustancias
- c) Disposiciones especiales relativas a la fiscalización de los preparados
- d) Limitación del uso a los fines médicos y científicos
- e) Disposiciones especiales aplicables a las sustancias de la Lista I
- f) Licencias
- g) Recetas médicas
- h) Advertencia en los paquetes y propaganda
- i) Registros
- j) Disposiciones relativas al comercio internacional
- k) Prohibición y restricción a la exportación e importación
- l) Disposiciones especiales relativas al transporte de sustancias sicotrópicas en los botiquines de primeros auxilios de buques, aeronaves u otras formas de transporte público de las líneas internacionales
- m) Informes que deben suministrar las partes
- n) Medidas de la junta para asegurar la ejecución de las disposiciones del convenio
- o) Medidas contra el uso indebido de sustancias sicotrópicas
- p) Lucha contra el tráfico ilícito
- q) Procedimiento para la admisión, firma, ratificación y adhesión
- r) Aplicación territorial".



En este contexto, es conveniente destacar que todas estas disposiciones se encuentran contenidas y diseminadas en todo el cuerpo normativo de esta convención, debe destacarse también que los propósitos esenciales de la misma, en esencia están encaminadas a prevenir y combatir el uso indebido de tales sustancias y el tráfico ilícito a que da lugar, a su vez también refiere que el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos es indispensable y que no debe restringirse indebidamente su disponibilidad para esos fines particulares.

2.3. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

El propósito de esta convención, es promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. Los Estados partes adoptarán las medidas necesarias, para el orden legislativo y administrativo y de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos de cada país signatario de dicha convención.

Es importante de igual forma destacar que los Estados partes o firmantes de la convención adoptarán medidas adecuadas tendientes a eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con miras a reducir el sufrimiento humano y acabar con los incentivos financieros del tráfico ilícito. Estas medidas podrán basarse, entre otras cosas, en las recomendaciones de las Naciones Unidas, los



organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, y otras organizaciones internacionales competentes, y en el Plan Amplio y Multidisciplinario aprobado por la Conferencia internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícitos de Drogas celebrada en 1987, en la medida en que este se relacione con los esfuerzos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de entidades privadas en las esferas de la prevención, del tratamiento y de la rehabilitación.

Esta convención, sirve para controlar el movimiento de este tipo de sustancias en el análisis jurídico de dicha convención. En ese sentido observamos que insta a introducir medidas normativas, para el control de precursores, por lo que se establece la necesidad, de fortalecer, y complementar las medidas previstas en la Convención de 1961 y el Convenio de 1971, con el fin de enfrentar la magnitud y difusión del tráfico ilícito de drogas, la narcoactividad y sus nefastas consecuencias.

Atendiendo estos preceptos normativos, es importante señalar que, los delitos y sanciones de la Convención de 1988 se encuentran en el Artículo 2, señalando todos aquellos actos que deben considerarse en cada país miembro como delitos; también dentro del mismo Artículo, es susceptible de localizar los principios fundamentales.

Es de esta cuenta como se tiene que las partes cumplirán sus obligaciones derivadas de esta convención de manera, que concuerde con los principios fundamentales de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.



2.4. Decreto número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad

Dentro de los aspectos normativos del Código Penal, no era prioritario brindarle atención al tránsito internacional, menos todavía pensar en centrar los esfuerzos en las actividades desarrolladas por los carteles del crimen organizado; en ese sentido y ante el auge de la industria de exportación de estupefacientes y ante la mayor demanda de éstos, se llegó a establecer en la ley la necesidad de una mayor rigurosidad en el trato a las personas o sujetos que promueven, desarrollan o trasiegan tanto a nivel nacional como internacional.

De esa cuenta se estimó que la narcoactividad fuera una actividad nociva y contraproducente con los parámetros morales y sociales en Guatemala, por ende, se estimó que aquél ciudadano que sin autorización del Estado, participe en esa actividad, de cualquier forma, puede enfrentar penas de prisión entre 12 hasta 20 años. La multa podría estar entre 50 mil hasta en un millón de quetzales, por consiguiente, quedó en evidencia, la gravedad de la actuación y consecuentemente los Estados Unidos de Norteamérica, dispusieron que las autoridades de los países de Latinoamérica, debían de controlar el tráfico internacional de drogas desde fuera hacia la nación del norte.

Los preceptos vertidos con anterioridad, presentan a la Ley contra la Narcoactividad, como una ley que indica que en protección de la salud, se declara de interés público la adopción por parte del Estado, las medidas necesarias para prevenir controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación,



uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes psicotrópicos y las demás drogas y fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales al respecto, ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre ésta materia se apruebe.

La ley contra la narcoactividad, entró en vigencia a partir de 1992 y vino a sustituir los artículos en el antiguo Código Penal, particularmente en el Artículo 489 el cual consideraba la posesión de droga para el consumo como una “falta a las buenas costumbres”, únicamente cuando el sindicado se encontraba “en estado de alteración psíquica” en un lugar público.

Es importante hacer referencia que justamente como en otros países del mundo, Guatemala no consideró siempre la posesión para el consumo como un delito. De ser una falta, pasó a ser un delito sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y una multa de Q.200 a Q.10,000.00 quetzales por mencionar un ejemplo preciso.

2.5. Decreto número 13-2007 Ley General que Regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Peligrosas

El espíritu normativo del presente decreto, radica en la obligación del Estado de procurar el establecimiento de las medidas que tiendan a procurar, sin interferir en su administración, su práctica sana y desprovista del uso de sustancias que siendo



prohibidas a nivel internacional, redundan en perjuicio de la salud de los deportistas y en detrimento de las prácticas transparentes y en igualdad de condiciones del mismo.

De igual forma, es conveniente enfatizar que surgió atendiendo aspectos esenciales en cuanto al uso de sustancias prohibidas y peligrosas para la salud, además del deporte, ha llegado a su utilización con fines estéticos, a spa's, salones de belleza, centros de reacondicionamiento facial o corporal, sin que las autoridades sanitarias tengan control en la aplicación de las sustancias vía inyecciones o implantes faciales y corporales, que han redundado en severos daños a la salud de los habitantes, al utilizarse por personas que carecen de la formación médica para su uso.

Con la vigencia de este Decreto, se declara de urgencia e interés público, el establecimiento del programa nacional para el control, prevención y vigilancia del uso de sustancias prohibidas en la práctica del deporte. Es importante destacar también que adicionalmente a la enumeración contenida en dicha Ley, se consideran como tal, todas aquellas sustancias que hayan recibido dicha calificación por los organismos, asociaciones y federaciones internacionales del deporte, sea este aficionado, escolar, recreativo, amateur, semiprofesional o profesional, en cualesquiera de las modalidades y disciplinas deportivas.

Es por todos estos elementos regulatorios contenidos en este marco jurídico que se crea la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con el Consejo Nacional del Deporte,



la Educación Física y la Recreación (CONADER), a quien corresponde la vigilancia aplicación y rectoría del programa nacional para el control, prevención y vigilancia del uso de sustancias prohibidas en el deporte y actividades conexas, mismas que entre otras funciones presenta las siguientes:

- Elaborar y actualizar la lista de medicamentos, productos, sustancias, cualquiera que sea su denominación, que se consideren sustancias prohibidas en el deporte, de cualquier categoría y organización.
- Divulgar por los medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, las prohibiciones del uso de las sustancias a que se refiere esta ley.
- Divulgar por medio de las federaciones, asociaciones, ligas o cualquier otra organización dedicada a la práctica, divulgación o promoción del deporte, la lista de sustancias prohibidas en el deporte, que haya sido declarada por los organismos, asociaciones, federaciones o ligas deportivas internacionales y sus efectos negativos en la salud.
- Elaborar para su aprobación por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la lista de sustancias prohibidas en el deporte, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial, para su conocimiento público.
- Elaborar, en forma totalmente independiente de lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la normativa, para su aprobación por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contenga las sanciones a ser aplicadas por el uso, promoción y consumo de las sustancias a que se refiere esta ley.

- Prohibir la infiltración o administración de sustancias para uso cosmético o estético que implique un método invasivo a cualquier tipo de tejido corporal, a cualquier persona que no sea médico y cirujano colegiado activo.

Los esteroides anabólicos, que se considerarán definidos como todas las drogas, hormonas químicas o farmacológicas, derivadas de la testosterona y los estrógenos, progestinas y corticoides, hormonas del crecimiento, etc., cuyo fin sea el crecimiento de masa muscular, acrecentar el crecimiento físico, capacitar por medios no naturales el rendimiento, oxigenación etc. del deportista o de quien practique deporte en forma ocasional o en forma recreativa. Acorde con ello, este Decreto contempla y detalla una serie de sustancias que se consideran prohibidas o bien que requieren de la autorización correspondiente para su utilización, destacándose las siguientes:

Clorotestosterona, Clostebol, Dhydrochlomethylestosterona, Dihydrostestosterona, Drostonolone, Ethylestrenol, Fluxymesterone, Formebulone Mesterolone, Methandienone, Methandranone, Methandriol, Methandrostenolone, Methenolone, Methyltestosterone, p) Mibolenone, q) Nandrolone, Norethandrolone, Oxandrolone, Oxymesterone, Oxymetholone, Stanolone, Stanozolol, Testolacto, Testosterona, Trembolone, entre otras.

Atendiendo esta clasificación, las denominaciones que aparecen anteriormente se entenderán puestas en su acepción técnica, química o científica, y aplicadas de conformidad con su denominación en el país.

En función de la serie de aspectos descritos con anterioridad, también se considerará prohibida toda sal, producto o sustancia que tienda por medios no naturales al crecimiento muscular, aun cuando no esté incluida en la lista anterior y toda clase de anfetaminas y estimulantes de producción de médula ósea, así como el uso de silicón líquido, dimethicone, de denominación científica dimethylpolisiloxano, para uso estético, reconstrucción estética de rostro o cuerpo, utilizados para fines que no sean estrictamente relacionados con la prevención y recuperación de la salud y aplicados por cualquier persona que no sea médico y cirujano colegiado activo.

Luego de exponer los principales elementos jurídicos que sobre la materia de precursores químicos se ciernen, es preciso también hacer énfasis que en forma específica, esta ley clasifica y regula los aspectos concernientes al uso, distribución y comercialización de este tipo de productos en el deporte, asociaciones o clubes deportivos dentro del territorio de la República de Guatemala, atendiendo minuciosamente los aspectos regulatorios esenciales.



CAPÍTULO III

3. Aspectos generales de la criminalística de laboratorio

En este capítulo, se considera de especial importancia abordar los conceptos medulares de la criminalística de campo, pero para arribar a la misma es necesario efectuar una breve reseña sobre la criminalística en general, destacándose para el efecto su importancia, finalidad, objeto y sujeto de estudio, para luego arribar a lo que en esencia es la criminalística de laboratorio.

3.1. Definición de criminalística

El vocablo criminalística proviene del latín *crime* e *inis*, que significa delito grave, así como de los sufijos griegos *ista* e *ica* que implican ocupación u oficio. En las concepciones actuales sobre esta disciplina existen algunos puntos de controversia, por una parte, algunas definiciones la describen como auxiliar del derecho penal, en tanto otras consideran que es aplicable al derecho en general. Para el tratadista Moreno, se entiende como: "...la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de la investigación de las ciencias naturales en el examen de material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo"²³.

²³ Moreno González, Luis Rafael. **Manual de introducción a la criminalística**. Pág. 22.

A saber, la criminalística desde sus orígenes, ha recibido un sin número de denominaciones, desde aquellas que la catalogan como una ciencia o disciplina, hasta las que la describen como una técnica o arte. No obstante que son diversos los tratadistas que la han abordado, no se han puesto de acuerdo para establecer una definición, que de manera unívoca permanezca para hablar de ella, dentro de la definición que se consideran importante señalar, se encuentra la siguiente:

“El conjunto de conocimientos especiales que sirven de instrumento eficaz para la investigación del delito y del delincuente. En realidad, más que una ciencia, debe considerársela un arte, pues utiliza a su fin concreto un impreciso número de disciplinas de variado contenido, como la balística, la grafoscopia, la química, etc., frecuentemente se le confunde con la policía científica, denominándosele en forma indiferente con uno u otro nombre”.²⁴

De acuerdo a lo preceptuado con anterioridad, es conveniente citar a otros autores, quienes al respecto la definen como:

“Es la disciplina que aplica el conocimiento de las ciencias y emplea técnicas apropiadas que permiten el examen de evidencias físicas, o indicios, que permiten esclarecer hechos y en su caso al autor de los mismos, sean de índole punible o no punible, legal o extralegal, y que coadyuvan, principalmente, al sistema de impartición de justicia.”²⁵

²⁴ Pavón Vasconcelos, Francisco. **Manual del derecho penal**. Pág. 34.

²⁵ Orellana A. Octavio Wiarco y Octavio Trinidad Orellana A. **Grafoscopia (Autenticidad o falsedad de manuscritos y firmas)**. Pág. 5.

En ese contexto, también puede citarse otra de las definiciones que desde el punto de vista del autor, la concibe y describe de la siguiente forma: “Rama de las ciencias forenses que utiliza todos sus conocimientos y métodos para coadyuvar de manera científica en la administración de justicia.”²⁶

Podría continuar citándose a estudiosos de la materia, sin embargo, no es el caso, en virtud, que si bien es cierto, aquellos no han encontrado una definición para ésta, también lo es que todos los conceptos convergen en que el fin de la criminalística es coadyuvar en la administración de la justicia, y no solo en materia penal, sino también en materia civil, laboral, mercantil, etc.; cuyo objeto de estudio material, lo es, todos aquellos indicios, vestigios, o evidencias materiales que se utilizan o se producen en la comisión de los diversos hechos delictivos.

Luego de conocer la serie de definiciones que destacan la importancia y características esenciales que se encuentran implícitas dentro del concepto como tal, es conveniente también destacar que la criminalística en si constituye toda una disciplina que le brinda soporte y auxilio al sistema jurídico en general, principalmente porque hace uso de técnicas, métodos y procedimientos que están encaminados y concatenados para identificar al autor o autores de la comisión de un evento delictivo en cualquier ámbito y jurisdicción en que se cometa. De las definiciones anteriores se infiere que los métodos que la criminalística implementa, ha dejado de ser una disciplina para convertirse en ciencia, la cual no está supeditada al auxilio del proceso penal, sino del derecho en

²⁶ Gutiérrez Chávez, Ángel. **Manual de ciencias forenses y criminalísticas**. Pág. 25.

general. Actúa como una ciencia causal explicativa, toda vez que la criminalística utiliza un método inductivo y deductivo, en función de la situación en la que se encuentre, así como del lugar y del presunto hecho delincencial en el que se ubique.

De tal manera que puede entonces definirse la criminalística como una ciencia auxiliar del derecho, la cual se encarga a través de la implementación adecuada de una metodología, de buscar los indicios en un presunto hecho delictivo, encaminado a determinar cuáles de estos pueden convertirse en evidencia para así descubrir la verdad histórica de un hecho.

La criminalística es una ciencia fáctica multidisciplinaria, que sistematiza conocimientos científicos que aplica fundamentalmente métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales, en el examen de evidencia física, sensible y significativa relacionada con un hecho presuntamente delictuoso, con el fin de determinar su existencia o reconstruirlo; señalar con precisión la intervención de uno o varios sujetos en el mismo, buscando llegar a descubrir la verdad histórica de los hechos sometidos a consideración de quienes tienen la encomienda de procurar y administrar justicia.

Acorde con estos preceptos, se dice que es multidisciplinaria, puesto que sintetiza para sus propósitos investigativos, los conocimientos y técnicas de otras ciencias tales como la química, física, matemáticas, medicina, especialidades de la medicina forense, biología, antropología. A éstas ciencias se suma la óptica, informática y toda ciencia, disciplina o técnica que le pudiere servir a sus objetivos. La criminalística se vale de todos

los conocimientos, métodos, técnicas, ciencia, de investigación posible, en virtud y en cuanto le sea útil a sus objetivos.

También se refiere a la disciplina que aplica los conocimientos, métodos, y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos de administración de uno o varios sujetos en el mismo.

Unificando las diferentes concepciones existentes en torno a este concepto, se puede definir de la siguiente forma: "Es la ciencia auxiliar del derecho que utiliza o emplea los recursos técnico científicos en la búsqueda y análisis de los elementos materiales de prueba, a fin de establecer si hubo un delito, otorgando a los investigadores y al criminalista bases científicas sobre el análisis del lugar de los hechos y determinar las posibles causas o móviles de lo sucedido".²⁷

La criminalística es una verdadera ciencia, en cuanto que consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, respecto a una determinada esfera de objetos; es este caso los relacionados con presuntos hechos delictuosos. Por otra parte, es también una técnica pues para la resolución de los casos concretos, el experto en criminalística aplica los principios generales o leyes de esta disciplina. Así pues, la criminalística es a la vez una ciencia teórica y una ciencia aplicada o técnica.

²⁷ López Calvo, Pedro y Pedro Gómez Silva. **Investigación criminal y criminalística**. Pág. 148.

3.2. Registros históricos de la criminalística

La criminalística en cuanto a su desarrollo histórico parte desde la investigación empírica como consecuencia del atraso de las ciencias, hasta la etapa científica de nuestros días, en ese contexto es importante resaltar que en ese proceso histórico de desarrollo de las ciencias y disciplinas que han precedido a la criminalística, la primera disciplina precursora de la criminalística fue lo que en la actualidad se conoce como dactiloscopia.

“Los antecedentes más remotos sobre exámenes criminalísticos lo encontramos en Francia en 1570, cuando el Rey Carlos IX dispuso judicialmente que varios hombres de reconocida competencia integraran la Comunidad de Peritos Calígrafos Verificadores, para examinar un documento apócrifo y descubrir al falsificador que había tenido la osadía de imitar la firma real”.²⁸

Esta definición constituye una primera aproximación a conocer los primeros registros de la criminalística dentro de su devenir histórico, es importante señalar que ya desde tiempos remotos se encontraba en funcionamiento esta actividad, pero fue solamente en el siglo XX, cuando se entró a conocer plenamente su verdadera importancia.

“Es necesario considerar las obras de insignes investigadores que se ubican como precursores de esta disciplina, tales como: el francés Ambrosio Paré a quien se le atribuye la paternidad de la Medicina Legal, publicando en 1560 sus estudios sobre

²⁸ <http://worldofthecriminalistic.blogspot.com/2010/04/historia-de-la-criminalistica.html>. (consultado, 22 de enero de 2017)



heridas con armas de fuego; el italiano Gospi con su obra el Juez Criminalista; Paolo Nacchías que en 1643 editó su obra titulada cuestiones médico legales; Boucher quien en 1753 se ocupó de la Balística Forense; César Lombroso que en 1864 propugna el método antropológico como medio de descubrir al delincuente; Orfilia realiza y publica sus trabajos sobre toxicología en 1882; Alfonso Bertillón que en 1882 crea el servicio de identificación policial, Ives Burjot, francés que sostiene en su obra *La Police* que la policía debe servirse de los descubrimientos de la ciencia, empleando en las investigaciones procedimientos y métodos científicos, demostrando sus éxitos por superioridad intelectual y no por su brutalidad; Marcelo Malpighi que a fines del siglo XVIII realizó estudios de las crestas papilares”.²⁹

Con el apogeo de los métodos científicos y el aporte de los diferentes precursores de la criminalística, surgen grandes científicos y estudiosos; tales como Hans Gross considerado el creador de la criminalística. Desde entonces, se han presentado varios autores que han fundado verdaderos sistemas independientes, sin que se aprecie unidad de criterio en cuanto a su forma, pero que se pueden agrupar en dos tendencias principales, una en que predomina el criterio jurídico y otra el criterio técnico policial.

Como aspecto complementario del presente apartado, es conveniente destacar que de acuerdo al análisis doctrinario, en un principio los hechos o faltas cometidos por las personas eran severamente castigados basándose en detenciones arbitrarias, represión, sin realizar una investigación previa, obviando el principio de legalidad y del debido

²⁹ **Ibíd.**



proceso, aplicando el escarmiento y la tortura, únicamente tomando en consideración presunciones o simples sospechas, por lo tanto, no se realizaba una investigación penal, mucho menos criminalística de los hechos; esta circunstancia dejaba abierta la posibilidad para la comisión de todo tipo de arbitrariedades, puesto que se carecía de los aspectos procesales efectivos.

En ese sentido, posteriormente se suscitaron una serie de cambios en esta disciplina, principalmente atendiendo a las necesidades de los pueblos o sociedades, los medios de prueba dieron un giro radical, puesto que tienen como objetivo ser utilizados en la comprobación de los delitos; es entonces que surgen: el testimonio, el juramento, la confesión, los documentos, la prueba de indicios y por último las pruebas técnicas científicas que se desarrollan en la actualidad y donde contribuye sobremanera el procesamiento del escenario criminal que llevan a cabo los técnicos criminalistas de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público, quienes efectúan la recolección y traslado de los vestigios o indicios criminales hacia los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-.

Como aspecto complementario del presente apartado, es conveniente destacar que de acuerdo al análisis doctrinario, en un principio los hechos o faltas cometidos por las personas eran severamente castigados basándose en detenciones arbitrarias, represión, sin realizar una investigación previa, obviando el principio de legalidad y del debido proceso, aplicando el escarmiento y la tortura, únicamente tomando en consideración presunciones o simples sospechas, por lo tanto, no se realizaba una investigación penal,



mucho menos criminalística de los hechos; esta circunstancia dejaba abierta la posibilidad para la comisión de todo tipo de arbitrariedades, puesto que se carecía de los aspectos procesales efectivos.

Es fundamental enfatizar que, desde sus orígenes, la criminalística ha recibido un sin número de denominaciones, desde aquellas que la catalogan como una ciencia o disciplina, hasta las que la describen como una técnica o arte. No obstante que son diversos los tratadistas que la han abordado, no se han puesto de acuerdo para establecer una definición, que de manera unívoca, permanezca para hablar de ella.

3.3. Importancia de la criminalística

La importancia de esta ciencia es la de contribuir al esclarecimiento de los hechos mediante técnicas más variadas para el conocimiento del hecho delictuoso, o el simple acercamiento a la verdad histórica de los hechos. La razón de ser de la criminalística, es la de descubrir y comprobar hechos principalmente los constitutivos de delito o su descarte. La primera significa poner en descubierto el hecho, su agente y sus circunstancias y poderlo llevar a la instancia judicial; a esta razón de ser se le considera como su característica primordial y se centra en la búsqueda de las pruebas, el seguimiento de pistas y el descubrimiento de evidencias necesarias para terminar con éxito los objetivos propuestos. La segunda, es decir la de comprobar la verdad de los acontecimientos ajustándose la causalidad de lo sucedido, recae naturalmente sobre el cuándo, cómo, dónde y quién, es decir sobre las circunstancias del hecho, evitándose



así el error judicial. De allí que descubrir es comprobar o llegar a la demostración científicamente comprobada del delito. La primera razón es científicamente metódica y experimental, la segunda pretende una re-construcción causal y sólo en los casos en que se da en todas sus partes o en los que se estima procesalmente suficiente, puede el juez tomarla en cuenta por ser la generadora de la evidencia probatoria.

3.4. Objeto de estudio

A fin de profundizar en los aspectos que contempla la criminalista para cumplir a cabalidad con sus verdaderos propósitos, es importante que anotemos algunos elementos que deben considerarse, en ese sentido se requiere descubrir y comprobar hechos, su agente y sus circunstancias y poderlo llevar a la instancia judicial, a esta razón de ser se le considera como su característica primordial y se centra en la búsqueda de las pruebas, el seguimiento de pistas y el descubrimiento de evidencias necesarias para terminar con éxito los objetivos propuestos.

De acuerdo con los aspectos planteados con anterioridad, en el presente apartado es fundamental señalar que uno de los objetivos de la criminalística, está enfocado en brindarle cobertura y cumplimiento a los siguientes elementos:

- a) Auxiliar de forma inmediata, en el lugar de los hechos, a la Policía Nacional Civil, agentes y técnicos criminalistas del Ministerio Público, a fin de tomar nuevas decisiones de acción para la consecución de las investigaciones.



- b) Emitir informes técnicos en cualquiera de las disciplinas científicas que integran la criminalística, a fin de auxiliar a los órganos investigadores y jurisdiccionales, cuyos elementos pueden ser útiles para el ejercicio o desistimiento de la acción penal o para tomar las resoluciones judiciales respectivas.
- c) Participar en diligencias ministeriales y judiciales, reconstrucciones de hechos y juntas de peritos, a efecto de opinar parcialmente sobre casos concretos.
- d) Suministrar las pruebas materiales y periciales con estudios técnicos y científicos para evidenciar el grado de participación del o los presuntos autores, de la o las víctimas y cualquier individuo que se encuentre involucrado.

En síntesis, podemos resumir que el objeto de la criminalística es claramente precisado y definido, consecuentemente el objeto de estudio de la criminalística es el material sensible relacionado con un presunto hecho delictuoso cometido.

En ese sentido puede decirse que se ubica entre las ciencias fácticas, fundamentalmente las que se encargan del estudio de los hechos, y de los grupos que éstas comprenden, refiriéndonos expresamente a la física, química y la biología, que son las ciencias de las que más se auxilia.

En esencia, pretende establecer las circunstancias reales de modo, tiempo y lugar en que se suscitó un evento delictivo y en función de ello, aproximarse a los elementos materiales probatorios que contribuyen determinadamente a dirimir la controversia que en materia penal se suscita por la falta de legislación específica en la materia.



Atendiendo la totalidad de preceptos doctrinarios que sobre este concepto se han verificado, complementariamente se puede decir que, la criminalística como ciencia, cuenta con el objetivo perfectamente definido, con principios científicamente establecidos y prácticamente comprobados, asimismo ha implementado metodología propia de acuerdo a sus actividades y utiliza el método científico para formular sus teorías, leyes o principios y para razonarlos deductivamente aplica las proposiciones del silogismo universal.

Emite dictámenes periciales en cualquiera de sus disciplinas científicas, para auxiliar a los órganos investigadores y jurisdiccionales, cuyos elementos pueden ser útiles para el ejercicio o desistimiento de la acción penal o para tomar las resoluciones judiciales respectivas, de igual forma participa en diligencias ministeriales y judiciales, tales como inspecciones ministeriales, inspecciones judiciales, reconstrucciones de los hechos o escena del crimen y juntas de peritos, e interviene con terceros peritos de discordia a efecto de opinar parcialmente sobre el caso en concreto.

3.5. Sujeto de estudio

En términos generales puede decirse sobre este concepto que en esencia, se considera de forma general, hacer énfasis preciso sobre este apartado que en esencia se puede resaltar lo siguiente: “El sujeto de estudio de la criminalística no es sólo el ser humano como potencia participante de un aparente hecho delictivo, sino también de todo aquel material de importancia relacionado.”³⁰ (sic)

³⁰ Burgos Mata, Álvaro. *Revista de medicina legal de Costa Rica. Criminalística y criminología*. Pág. 46.



Bajo estos preceptos doctrinarios, se puede considerar que, si bien la criminalística estudia entonces al ser humano, lo esencial para esta disciplina es la evidencia física que los sujetos o individuos potencialmente delictivos, dejan en el sitio del hecho criminal, originando para el efecto uno de los principios más conocidos en este ámbito, refiriéndose expresamente al principio de intercambio, generando a partir de allí el objeto de estudio de esta ciencia, de donde se desprende que sujeto y objeto, se encuentran estrechamente relacionados.

3.6. Criminalística de laboratorio

En el presente apartado, es conveniente destacar que la totalidad de indicios o vestigios criminales encontrados en un escenario del delito, deben ser fijados, recolectados, embalados y transportados siguiendo los lineamientos de la cadena de custodia, para su análisis correspondiente en los laboratorios establecidos para el efecto en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, siendo en ese momento cuando inician los aspectos que se conocen como criminalística de campo. Sin embargo, para detallar con mayor énfasis, este concepto, es conveniente desglosar las siguientes definiciones.

“Es la que se realiza en los laboratorios de criminalística donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea, en ocasiones, con fines de identificación o cuantificación. Se trata de la parte final de la investigación que ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones.”³¹

³¹http://www.academia.edu/6241296/Criminal%C3%ADstica_de_Campo_y_Laboratorio_I_TIPOLOGIA_DE_LOS_LUGARES_DE_LOS_HECHOS. (consultado: 04 de marzo de 2017).

La autoridad, en este caso el fiscal, debe proporcionar las facilidades necesarias y tiempo para que el perito pueda realizar su trabajo. Cabe señalar, que este último debe ajustarse estrictamente, ni más ni menos, al lapso que el caso requiera. Por ello es importante insistir en la importancia de una comunicación permanente entre los integrantes del equipo encargado de la investigación.

Se considera para el efecto que por lo regular, esta parte de la criminalística comprende y utiliza todos los métodos y técnicas de laboratorio para el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias encontrados en el lugar del hecho o del hallazgo. La criminalística de laboratorio tiene sus inicios en 1910 al fundarse en Francia el primer laboratorio forense por Edmond Locard. Desde entonces y hasta la fecha, han sido instalados en todo el mundo diferentes tipos de laboratorios con características y funciones muy especiales, los cuales dependen tanto de los recursos económicos del país como de los delitos que se investiguen.

Existen los muy sofisticados y completos, como los de la Policía Científica y Técnica Francesa y los de la Oficina Federal de Inteligencia norteamericana (FBI). El FBI, después de consultar a expertos de diversas áreas científicas por indicación de su primer director J. Edgar Hoover, logró integrar un laboratorio específico de ciencias forenses que inició sus trabajos en 1932 y es, a la fecha, uno de los más reconocidos en el mundo. Acorde con esta definición, es consistente aportar en consecuencia abarca la totalidad de los métodos y técnicas de laboratorio para el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias encontrados en el lugar del hecho, del escenario criminal o del



hallazgo de los vestigios sobre la comisión de un delito, en ese sentido, puede decirse que, para el caso de Guatemala, es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-.

Estos laboratorios están organizados dependiendo del potencial económico del país, así como de sus necesidades, pero siempre considerando que cada evidencia encontrada en el lugar del hecho requerirá su traslado al laboratorio para su estudio con el propósito de lograr su identificación, clasificación, comparación y su relación con el hecho. En la página electrónica del INACIF, se destaca que los análisis criminalísticos realizados en dicho instituto, son efectuados en las distintas secciones de la unidad de laboratorios de criminalística, encargadas de realizar esta labor técnico-científica en distintas disciplinas, basando el desarrollo de sus labores en procedimientos de trabajo fundados en ciencia, y aprobados dentro de un sistema de gestión y acreditamiento de la calidad.

En ese sentido, se presenta a continuación un breve recorrido por los principales laboratorios que posee el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

a) Documentoscopia

“Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de estudiar y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos con escrituras cursivas, de molde, mecanografiadas o de imprenta, haciendo probable la identificación de los falsarios.”³²

³² Montiel Sosa, Juventino. **Manual de criminalística**. Pág. 45.

En esencia puede decirse que esta rama de la criminalística, está focalizada en los análisis sobre los documentos, la grafía contenida en los mismos y el cotejo con escrituras que permitan identificar los detalles de falsificación; circunstancia que permite también conocer si un documento cuestionado, es auténtico o no, de igual forma determinar la veracidad de un documento privado o público, así como otro tipo de documentos como papel moneda, pasaportes, entre otros.

b) Balística

“Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de investigar con sus ramas; interior, exterior y de efectos, los fenómenos, formas y mecanismos de hechos originados con armas de fuego cortas y largas portátiles.”³³

Esta disciplina, integra un modelo doctrinario, que hace referencia al conocimiento de las causas, principios y resultados del comportamiento de los proyectiles en relación al plano físico en el que interactúan y cuyos resultados son de utilidad en los procesos judiciales.

c) Toxicología

Desde un punto de vista etimológico, este apartado puede definirse de la siguiente forma: “Ciencia que estudia los venenos.”³⁴ Desde un punto de vista contemporáneo, el autor citado la define así: “Ciencia que estudia las sustancias químicas y los agentes físicos

³³ Casarett y Doull. **Manual de toxicología**. Pág. 3.

³⁴ Hernández-Guijo, Jesús Miguel. **Introducción a la toxicología**. Pág. 2.

en cuanto son capaces de producir alteraciones patológicas a los seres vivos, a la par que estudia los mecanismos de producción de tales alteraciones y los medios para contrarrestarlas, así como los procedimientos para detectar, identificar y determinar tales agentes y valorar su grado de toxicidad”³⁵

En este laboratorio, se realizan análisis sobre fluidos de personas vivas o cadáveres, con el fin de determinar presencia de sustancias que pudieran causar daños o la muerte, normalmente la búsqueda de las sustancias está dirigida al abuso de drogas y alcohol. Entre las solicitudes que ingresan con mayor frecuencia a este laboratorio, se registran las muestras recolectadas en las necropsias realizadas tanto en la morgue central en el Cementerio General de la zona tres, como de las morgues del interior de la República.

d) Dactiloscopía

“De acuerdo con el profesor Juan Vucetich, la dactiloscopía se puede definir de la siguiente manera: Es la ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos.”³⁶

En este laboratorio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, puede con certeza llegarse a identificar plenamente a la persona que dejó alguna marca o huella en un objeto que pudiera resultar ser el elemento vinculante para la investigación de un hecho.

³⁵ **Ibíd.**

³⁶ **Ibíd.**

Es además la responsable de cotejar las impresiones obtenidas de los dedos de personas fallecidas que no han sido identificadas, con ello de manera rápida y totalmente confiable se determina su identidad, al comparar con las bases de datos civiles, municipales o criminales del país.

e) Biología

Realiza una serie de análisis bioquímicos para determinar en caso de agresiones sexuales o casos en que se da lucha entre agresor y víctima la presencia de fluidos. Es realmente un análisis confirmatorio, aunque no permite individualizar con precisión.

De acuerdo con el contexto investigativo, es importante manifestar que esta sección en particular, realiza el trazado de la ruta para la transferencia del caso a la sección de genética; acorde con ello, se complementa lo anterior, destacando que a raíz de la incidencia criminal en el país, en los delitos de agresiones o de violencia sexual contra la mujer, como de muestras recolectadas en la escena del crimen.

Este es uno de los laboratorios junto al de balística, de los que tienen mayor carga laboral, en virtud que tanto a nivel fiscalía como juzgados de familia, efectúan requerimientos constantes, por aspectos genéticos relacionados con uno de las pruebas de mayor incidencia en el sistema penal guatemalteco, refiriéndose expresamente al análisis de ADN o bien para establecer la presencia de otro tipo de fluidos tanto en víctimas vivas o fallecidos.



f) Identificación de vehículos

Tomando en cuenta que, el apartado relativo a los vehículos ha ganado auge como uno de los aspectos de los que se vale el crimen organizado; esta sección está en la capacidad de determinar alteraciones en los automotores, establecer con ello la individualización de vehículos y dar aportes contundentes para establecer si los mismos han sido alterados.

g) Fisicoquímica

Atendiendo la totalidad de los aspectos que han venido desarrollándose en torno a este apartado, es conveniente señalar que esta sección maneja las trazas, en el entendido que éstas son elementos que por la lucha víctima-sospechoso generan transferencias, su aporte puede llegar a ser altísimo siempre quedando sujeta a los aportes que en materia de elementos indubitados del ente investigador.

h) Sustancias controladas

Las drogas ilícitas y los precursores son uno de los elementos claves a controlar para poder lograr la paz social. Desde este contexto esta sección genera aportes de alta valía al analizar los materiales cuyo modelo de tráfico es compatible con drogas como la cocaína, heroína, éxtasis entre otras muchas y para eso, el INACIF dispone de un laboratorio de sustancias controladas en las instalaciones de la Policía Nacional Civil.



i) Trayectoria de disparo

Es la sección que se encarga de la verificación del recorrido de un proyectil en vehículos y espacios reducidos, tomando como elementos claves las heridas de las víctimas, los patrones de salpicadura, las fotografías de la escena y desde luego el elemento científico que da la física y la ingeniería.

Es importante señalar que de acuerdo con las aseveraciones de Montiel: "El objeto de estudio u objeto material de la criminalística general es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y que se producen en la comisión del hecho."³⁷

La investigación criminal radica en auxiliar con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología, a los órganos que procuran y administran justicia a efectos de darles elementos probatorios identificadores y reconstructores y conozcan la verdad de los hechos que se investigan.

Podría continuar citándose a los diversos estudiosos de la materia, sin embargo, no es el caso, en virtud, que si bien es cierto que aquellos no han encontrado una definición para ésta, también es cierto que todos los conceptos convergen, en que el fin de la criminalística es coadyuvar en la administración de la justicia, y no solo en materia penal, sino también en materia civil, laboral, mercantil, etc.; cuyo objeto de estudio material, lo es, todos aquellos indicios, vestigios, o evidencias materiales que se utilizan o se

³⁷ Montiel Sosa. **Op. Cit.** Pág. 35.

producen en la comisión de los hechos aparentemente delictuosos; en tanto que su objeto formal se puede resumir en aportar todos los elementos probatorios, identificadores y constructores que resulten del estudio científico, metodológico y técnico de aquellos indicios, vestigios y evidencias materiales, para conocer la verdad histórica que se busca acerca del delito y los autores del mismo.

En síntesis, la investigación criminal es una actividad práctica efectuada por funcionarios del sistema de justicia en general, pero principalmente por personeros del Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Organismo Judicial e Instituto Nacional de la Defensa Pública Penal y en menor escala por abogados litigantes particulares, efectuando para el efecto una serie de actividades o diligencias, destacándose entre las mismas, las siguientes: inspecciones, análisis, allanamientos, identificación, individualización, seguimiento, incautación, solicitud de exámenes a personas y elementos, así como el estudio de la naturaleza del hecho, entre otros.

Debe recordarse que, los laboratorios criminalísticos, coordina a través de sus dependencias adscritas, la realización de peritajes, informes técnicos y diligencias de investigación ordenados por los fiscales del Ministerio Público.

Los laboratorios de criminalística utilizan técnicas científicas para procesar las evidencias recabadas durante las pruebas de violación sexual y por los agentes de la ejecución de la ley. Los laboratorios de criminalística no interpretan las pruebas ni deciden su significado.



Su importancia, sea en investigaciones o a escala industrial y en cualquiera de sus especialidades (química, dimensional, electricidad, biología, etc.), radica en el hecho de que las condiciones ambientales están controladas y normalizadas, de modo que:

- Se puede asegurar que no se producen influencias extrañas (a las conocidas o previstas) que alteren el resultado del experimento o medición: control.
- Se garantiza que el experimento o medición es repetible, es decir, cualquier otro laboratorio podría repetir el proceso y obtener el mismo resultado: normalización.

La historia de los laboratorios está influida por la historia de la medicina, ya que el hombre, al profundizar acerca de cómo es su organismo, ha requerido el uso de laboratorios cada vez más especializados.

Con regularidad, los laboratorios se encuentran equipados con instrumentos de medida o equipos con los que se realizan experimentos, investigaciones o prácticas diversas, según la rama de la ciencia a la que se dedique. También puede ser un aula o dependencia de cualquier centro docente.

En la parte criminalística todas las policías científicas poseen todo tipo de laboratorios, cada cual, con una función para las experiencias competentes y pertinentes para cada una de las evidencias físicas que se recolecta a través de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público.



CAPÍTULO IV

4. Inobservancia de los estándares internacionales para el manejo e inutilización de precursores químicos en Guatemala

De acuerdo con el contexto investigativo, es preciso señalar las principales deficiencias que se han identificado en cuanto a las dificultades que de alguna u otra manera han influenciado que hasta el momento no se disponga de elementos medulares para el abordaje, tratamiento e inutilización de las regulaciones que en materia internacional se encuentran establecidos, sobre todo por la Organización de Estados Americanos, a través de sus diferentes manuales que para el efecto han establecido.

4.1. Generalidades de los precursores químicos

Atendiendo los preceptos vertidos dentro del Manual de Procedimiento para el Manejo, Almacenamiento y Eliminación de Precursores Químicos, emitido por la Organización de los Estados Americanos -OEA-, sobre este tema en particular destaca para el efecto que se entiende como precursor químico, lo siguiente:

“Materia prima que conforman el producto final a través de reacciones químicas que se emplean para la elaboración de droga sintética”.⁴⁶

⁴⁶ Organización de los Estados Americanos -OEA-. **Manual de Procedimientos para el Manejo, Almacenamiento y Eliminación de Precursores Químicos**. Programa de Asistencia para el Control de Armas y Destrucción de Municiones en Centroamérica. Pág. 1.



Esta definición hace énfasis en que las sustancias químicas son ampliamente utilizadas en diferentes procesos productivos y aplicaciones especiales de la vida moderna y por tanto su uso se ha generalizado.

En ese contexto y de conformidad con el Artículo dos literal g) del Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, destaca en este contexto que, como precursores se comprende lo siguiente:

Es la materia prima o cualquier otra sustancia no elaborada, semielaborada o elaborada, que sirve para la preparación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Algo interesante de los químicos denominados precursores, es que la mayoría de ellos en un principio son utilizados lícitamente como medicamentos y otras aplicaciones, pero el uso indebido de los mismos los ha llevado a convertirse en productos que deben ser controlados o suministrados a través de receta médica.

Una segunda definición al respecto, plantea lo siguiente: "Sustancia indispensable o necesaria para producir otra mediante una reacción química. Son los compuestos químicos que constituyen una primera etapa en un proceso químico y que actúan como sustrato en las etapas posteriores. Por ejemplo, el alcohol etílico es el precursor del ácido acético en la la formación del vinagre. El término es muy usado en el periodismo y en el ámbito de las drogas para hacer referencia a aquellas sustancias que pueden utilizarse en la producción, fabricación y/o preparación de estupefacientes".⁴⁷

⁴⁷ http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/precursor_quimico.php (Consultado: 10 de marzo de 2017)



En esencia se puede exponer que tradicionalmente las autoridades como los medios de comunicación tales como prensa, radio y televisión y en general todas las personas que tienen que ver en interdicción de los narcóticos utilizan la palabra precursores en forma genérica, pero dentro del campo del control químico antinarcóticos que es un área especializada, vale la pena aclarar que los precursores químicos son aquellas sustancias o compuestos químicos utilizados en la producción o síntesis de las drogas de abuso en general, que incorporan o introducen su estructura molecular dentro de la molécula final de la droga obtenida.

Algunas se consideran peligrosas por sus propiedades o características que afectan el medio ambiente y seres vivos, por ende, las operaciones de producción, uso, almacenamiento y transporte significan un alto riesgo de afectación a la salud y al medio ambiente. Los casos de emergencia por el empleo de este tipo de sustancias aumentan cada año según las estadísticas de los centros de información.

4.2. Manuales de normas y procedimientos internacionales en materia de precursores químicos

En materia internacional se localizan una serie de instrumentos que tienen como propósito esencial regular todo lo relativo a los precursores químicos, atendiendo aspectos y regulaciones emanadas de organizaciones internacionales que en materia de manejo de sustancias químicas han emitido para garantizar la efectividad del traslado, manejo y almacenamiento sobre este tema en particular.



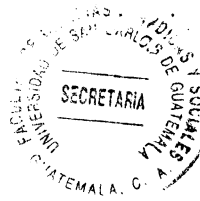
a) Manual de Almacenamiento Seguro de Sustancias Químicas

Este manual pertenece a una serie de publicaciones sobre procedimientos desarrollados para asistir a los estados miembros de la OEA en analizar, transportar, manejar y eliminar grandes cantidades de químicos precursores y fortalecer las capacidades nacionales para eliminar en forma sistemática los precursores químicos incautados.

En la medida que los países afinan los controles sobre las sustancias químicas los operativos de las instituciones de control se hacen cada vez más efectivos, lo que trae como consecuencia un incremento en las incautaciones. Sin embargo, no siempre hay una correlación directa entre las incautaciones y las estrategias diseñadas por los gobiernos para disponer de manera adecuada de las sustancias que se incautan.

Esta debilidad se manifiesta en dificultades de todo orden relacionadas con las sustancias puestas a disponibilidad de las instituciones de control, las cuales incluyen entre otras las siguientes:

Ausencia de depósitos técnicamente diseñados y estratégicamente ubicados donde se pueden llevar las sustancias para su almacenamiento temporal, mientras se determina su disposición final; ausencia de protocolos para la manipulación adecuada y el transporte seguro respondiendo a estándares internacionales; falta de procesos de capacitación y entrenamiento de los agentes ejecutores de los controles; debilidad en las normas, las cuales no permiten una disposición final adecuada y ágil.



b) Manual de Eliminación y Destrucción Segura de Sustancias Químicas

Este manual destaca que, para el transporte de los materiales desechados es necesario primero supervisar que estén perfectamente sellados, para evitar goteos durante el recorrido al lugar de disposición. A menudo las hojas de seguridad pueden indicar la forma más adecuada de disposición de sustancias químicas.

Todos los recipientes contaminados que no se reutilicen deben ser descontaminados y descartados en forma adecuada. No se debe utilizar agua para lavar los derrames de líquidos. Se deben usar materiales absorbentes adecuados. Deben establecerse planes de contingencia para disposición final de un residuo o combinación de ellos, que presenten importantes peligros, actuales o futuros, para la vida humana, animal o el medio ambiente y que, por consiguiente, no se pueden manipular o eliminar sin tomar acciones especiales.

El tratamiento de residuos peligrosos, después de su adecuada neutralización o desactivación, exige su separación teniendo en cuenta la naturaleza química de las sustancias derramadas. Por ejemplo, los residuos de ácidos inorgánicos deben separarse de los de ácidos orgánicos; de esta manera se puede tomar una decisión acerca de su eliminación, ya sea por incineración, solidificación o reciclaje.

Los residuos peligrosos (sólidos, líquidos o gaseosos) requieren procedimientos especiales para su disposición final que cumplan con las reglamentaciones de seguridad



para el personal y las normas de preservación del medio ambiente. Estos procedimientos deben ser supervisados por profesionales capacitados y deben tomarse todas las precauciones necesarias. Este manual ha sido elaborado para que sea utilizado por los trabajadores que manejan sustancias químicas como una guía en el manejo adecuado de los residuos peligrosos que se generan en el normal desarrollo de procesos.

c) Manual sobre Manipulación y Manejo Seguro de Sustancias Químicas

Este manual hace énfasis en que, las sustancias o compuestos químicos y sus derivados forman parte de la vida moderna. Su utilización no sólo se hace de manera directa, sino especialmente a través de sus productos derivados como plásticos, fibras sintéticas, pinturas, pegantes, tintas, pigmentos, insecticidas, combustibles, elastómeros, gases industriales, aceites comestibles y miles de productos más, los cuales son parte del desarrollo y el bienestar de la humanidad.

La composición, la estructura y las propiedades de estas sustancias y productos, además de los cambios que experimentan por los procesos naturales o los de manufactura, son estudiadas por las ciencias químicas. Sus desarrollos industriales y comerciales son aprovechados por miles de empresas y millones de personas en todo el mundo, para beneficio general. Pero durante su procesamiento, almacenamiento, transporte y uso pueden tener efectos contra la salud y la seguridad de las personas que los manejan o las instalaciones que los contienen, generando enfermedades profesionales, accidentes de trabajo por contacto, incendios y explosiones.

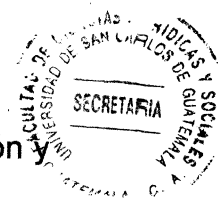


Es importante definir las estrategias de prevención y protección que evitan que las sustancias y productos químicos sean utilizados en forma insegura e insalubre para sus trabajadores. Pero los responsables de su implementación son todas las personas que están en contacto con el proceso productivo en todas sus fases, con el apoyo de la dirección plasmada en una política clara en materia de control de los factores de riesgo.

Toda sustancia química debe ser asumida como un material que requiere manejo especial, a la cual nunca se le debe subestimar su grado de peligrosidad; por lo tanto, en primera instancia, es importante conocerla para saber cómo manejarla: aquello que usted ignora, puede en un momento dado llegar a afectarle.

En ese sentido, toda persona, ya sea natural o jurídica, es responsable por la forma como maneja estas sustancias en términos de seguridad y protección ambiental, así como de suministrar la información necesaria para la toma de decisiones que conduzcan a crear actitudes seguras.

Es en este contexto que, para el anejo seguro y ambientalmente aceptable de las sustancias y materiales químicos durante su manufactura, procesamiento, transporte, uso en laboratorios, venta, uso general y desecho final, se han establecido códigos e índices internacionales, sistemas de información y normas de señalización y rotulado, que ayudan al personal que utiliza de alguna manera estas sustancias, a reconocer su peligro según la naturaleza química y su estado físico, y a tomar las medidas necesarias de prevención y protección.



En ese orden de ideas, el 07 de agosto 2012 se suscribe el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Técnica entre la República de Guatemala y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Control y Destrucción de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados y fue ratificado el 21 de agosto del 2012.

Seguidamente y como resultado de dicho acuerdo, se generaron los manuales de procedimientos encaminados a regular la manipulación, transporte, almacenamiento e inutilización de sustancias químicas, en consecuencia estos manuales pertenecen a una serie de publicaciones sobre procedimientos desarrollados para asistir a los estados miembros de la OEA en analizar, transportar, manejar y eliminar grandes cantidades de químicos precursores y fortalecer las capacidades nacionales para eliminar en forma sistemática los precursores químicos incautados.

Esta serie de manuales ha sido diseñada específicamente para ser utilizada como referencia durante un periodo de capacitación a ser impartido por ingenieros químicos con extensa experiencia en la identificación y eliminación de químicos precursores y como documentos de referencia obligatoria para la implementación de operaciones relacionadas al manejo, transporte, análisis y eliminación de precursores químicos en aquellos países receptores de la asistencia en la materia proporcionada por el Departamento Seguridad Pública de la OEA. De esa cuenta, Guatemala, no es ajena a estas disposiciones, tomando en cuenta que se considera un país de tránsito internacional de drogas, sustancias químicas y estupefacientes.



4.3. Aspectos jurídicos y administrativos que generan la inobservancia de los estándares internacionales para el manejo e inutilización de precursores químicos.

Inicialmente es conveniente destacar Desde la entrada en vigencia del Decreto 48-92, Ley contra la Narcoactividad y hasta hace apenas 15 años atrás, eran escasos los decomisos de drogas ilícitas que se incautaban o secuestraban y que por ende requerían ser sometidos al reconocimiento judicial, análisis científico y destrucción. Sin embargo, dicha situación se ha revertido considerablemente en virtud que con relativa frecuencia se localizan instalaciones, transportes marítimos o terrestres con algún tipo de sustancia química prohibida o controlada y precursores químicos.

En ese contexto y a pesar de la reforma a la Ley contra la Narcoactividad, efectuada en el Decreto 27-2012 del Congreso de la República, se ha identificado la escasa efectividad del mecanismo establecido en el Artículo 19 de la Ley en mención, relativo al reconocimiento judicial que conlleva el análisis científico respectivo y su consiguiente destrucción o inutilización, acorde con el tipo de ilícito de que se trate; ante tal situación, se ha observado que en dicho apartado jurídico se establece que la toma de muestras y el análisis científico debe realizarse por peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- con la finalidad de establecer la cantidad, peso, pureza y otras características que sobre los mismos requiera el agente fiscal del Ministerio Público; sin embargo en la práctica sucede lo contrario, puesto que sabido es que dicha labor es efectuada por Técnicos en Escena del Crimen de la Unidad de Recolección de

Evidencias del Ministerio Público, a sabiendas que no poseen la certificación, calidad técnica y experiencia para el manejo de este tipo de sustancias y menos todavía para establecer el grado de pureza y otras características propias y específicas; por ende resulta fundamental el análisis minucioso del marco regulatorio vigente.

Entonces partiendo de estos supuestos, es preciso hacer énfasis en que la problemática inicialmente es generada por la ausencia de elementos jurídicos o mejor dicho, la falta de una normativa específico o apartado regulatorio correspondiente, es lo que ha limitado en la práctica, la observancia de los manuales y otros instrumentos internacionales que para el efecto de manejo de sustancias químicas se han establecido.

Derivado de todos estos aspectos es que se considera oportuno hacer énfasis en que a raíz de que las sustancias químicas son ampliamente utilizadas en diferentes procesos productivos y aplicaciones especiales de la vida moderna y por tanto su uso se ha generalizado; de esa cuenta un número importante de sustancias químicas son consideradas peligrosas debido a las propiedades o características que pueden afectar el ambiente y los seres vivos fundamentalmente, por ende las operaciones de producción, uso, almacenamiento y transporte de estas sustancias significan un alto riesgo de afectación a la salud y al medio ambiente.

En ese sentido es importante destacar que en Guatemala, desde el año 2000 se incrementó considerable y paulatinamente una serie de eventos donde se involucraba de alguna forma la presenta de sustancias o compuestos químicos y sus derivados,



destacándose entre los mismos, plásticos, fibras sintéticas, pinturas, pegamentos, solventes, pigmentos, insecticidas, combustibles, elastómeros, gases industriales, aceites comestibles y miles de productos, productos que inclusive forman parte del desarrollo y el bienestar de la humanidad, pero que sin embargo se dio un giro en el uso que se les brinda puesto que esencialmente son utilizadas como material base para la elaboración de drogas sintéticas, circunstancia que ocasionó también el incremento de laboratorios clandestinos, destinados al procesamiento, producción y almacenamiento de este tipo de sustancias.

Entonces, las principales limitaciones se tienen como la ausencia de voluntad para regular la observancia de los estándares internacionales en cuanto al manejo de precursores químicos y donde la Organización de Estados Americanos ha dedicado bastante tiempo al desarrollo de los mecanismos para su tratamiento, transporte y almacenamiento que garantice a efectividad de los procedimientos.

A todo esto debe sumarse la falta de un apartado normativo específico que garantice la observancia de estos instrumentos y que permitiría marcar un punto de inflexión en cuanto a los procedimientos que en la actualidad se llevan a cabo por el Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica de la Policía Nacional Civil, en virtud que son las tres instituciones fundamentales que intervienen en el proceso de recolección y documentación de todo tipo de drogas, sustancias químicas, estupefacientes y psicotrópicas que se incautan o localizan en el territorio guatemalteco.



4.4. Propuesta de solución

En este contexto, la solución, parece ser muy práctica, si bien es cierto se encuentran evidentes limitaciones presupuestarias, es prudente señalar que los aspectos medulares que pueden contribuir determinadamente a dirimir la problemática que se suscita en el manejo efectivo de este tipo de sustancias, se encuentra en un aspecto al que no se le ha prestado la atención necesaria, puesto que desde la vigencia de esta ley se ha hecho énfasis en esto y gira en torno al establecimiento de un Reglamento para el Decreto número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, básicamente porque a partir de ahí se incluirían la observancia de los estándares internacionales para el manejo efectivo de todo este tipo de sustancias en el país.

Atendiendo esta serie de preceptos, es consistente señalar también que a fin de garantizar la observancia de los estándares internacionales en materia de manejo de precursores químicos en Guatemala, la Fiscalía contra la Narcoactividad, en conjunto con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Policía Nacional Civil, deben elaborar un Manual de Normas y Procedimientos para la aplicación metódica de estos estándares, tomando en cuenta que dentro de la legislación relativa a la narcoactividad, no dispone de ningún mecanismo para el manejo apropiado de este tipo de sustancias en Guatemala, en consecuencia se requiere de una guía básica procedimental para garantizar la manipulación apropiada de todo tipo de precursor químico que sea incautado o localizado en el territorio nacional, circunstancia que permitirá poner en práctica los estándares internacionales emitidos para el efecto.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Desde el año 2012, cuando se generó la reforma del Decreto número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, en Guatemala ha cobrado auge el uso de sustancias químicas como ácidos, solventes, éteres, sales inorgánicas, y gases, utilizados como precursores para la elaboración de drogas sintéticas como éxtasis, heroína y cocaína, evidenciándose en el comiso de estas sustancias en contenedores que ingresan a los Puertos Quetzal y Santo Tomás de Castilla y en el Aeropuerto Internacional La Aurora, lugar hasta donde fiscales y técnicos del Ministerio Público recolectan pruebas de campo, mientras que el resto del contenido se traslada hacia un predio en la Finca Estanzuela Navajas, en el Municipio de San José Del Golfo.

El problema fundamental radica en las deficiencias contenidas en el Artículo 19 del decreto en mención, mismo que aborda los aspectos relativos al reconocimiento judicial, análisis científico y destrucción de drogas; sin embargo, en el mismo no se estableció ni se hace referencia alguna de algún protocolo para el manejo e inutilización de dichos precursores, que se encuentran aglomerados en barriles en dicha localidad, sin que el propio Ministerio Público, INACIF, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud, entre otros, encuentren una vía para su manejo e inutilización, a pesar de que existen estándares internacionales emanados de la Organización de Estados Americanos. En ese contexto, es imprescindible la formulación de un Reglamento para la Ley Contra la Narcoactividad, básicamente porque a partir de ahí se incluirían la observancia de los estándares internacionales para el manejo efectivo de todo este tipo de sustancias en el país.





BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. Santa Fe de Bogotá: 3ª. ed. Ed. Temis S.A. 1996.

CASARETT y DOULL. **Manual de toxicología: La ciencia básica de los tóxicos**. 4ª. ed. México D.F. Ed. McGraw Hill/Interamericana de México. 2001.

CAUDEVILLA GÁLLIGO, Fernando. **Drogas: Conceptos generales, epidemiología y valoración del consumo**. (s.e), (s.l.i), (s.f).

DIEZ REPOLLES, José Luis. **Legislación sobre drogas: Alternativas**. Sexta Conferencia Internacional sobre Abolicionismo penal. San José, Costa Rica. (s.e), (s.E.), 1993.

<https://es.scribd.com/document/334112854/ANTECEDENTES-DERECHO-PENAL-docx>
(Consultado: 22 de enero de 2017)

http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/precursor_quimico.php (Consultado: 10 de marzo de 2017)

http://www.academia.edu/6241296/Criminal%20T%C3%ADstica_de_Campo_y_Laboratorio_I_TIPOLOGIA_DE_LOS_LUGARES_DE_LOS_HECHOS. (consultado: 04 de abril de 2017).

LÓPEZ CALVO, Pedro y Pedro Gómez Silva. **Investigación criminal y criminalística**. Bogotá: Ed. Temis. 2000.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística**. México. 2ª. Ed. ed. Limusa: 2007.

MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. **Manual de introducción a la criminalística**. México D.F. Ed. Porrúa. 2002.



MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal. Parte general.** Valencia, España: (s.e) Ed. Tirant Lo Blanch. 1993.

ORELLANA A. Octavio Wiarco y Octavio Trinidad Orellana A. **Grafoscopia (Autenticidad o falsedad de manuscritos y firmas).** México D.F. (s.e), Ed. Porrúa, 2010.

Organización de los Estados Americanos -OEA-. **Manual sobre manipulación y manejo seguro de sustancias químicas.** Programa de Asistencia para el Control de Armas y Municiones Departamento de Seguridad Pública. 2013.

Organización de los Estados Americanos -OEA-. **Manual de almacenamiento seguro de sustancias químicas.** Programa de Asistencia para el Control de Armas y Municiones Departamento de Seguridad Pública. 2013.

Organización de los Estados Americanos -OEA-. **Manual de procedimiento para el manejo, almacenamiento y eliminación de precursores químicos.** Secretaría de Seguridad Multidimensional Departamento de Seguridad Pública. Programa de Asistencia para el Control de Armas y Destrucción de Municiones en Centroamérica. 2013.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Manual de derecho penal.** México: 3a. ed., Ed. Porrúa, 1974

REPETTO Manuel. **Toxicología de la drogadicción.** 4ª. ed. Madrid España. Ed. Díaz de Santos. 2009.

WELZEL, Hans. **Derecho penal. Parte general.** Buenos Aires, Argentina. (s.e), Ed. Roque Depalma. 1956.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1992.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1973.

Ley contra la Narcoactividad. Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1992.

Ley General que Regula el Uso de Esteroides y otras sustancias peligrosas. Decreto 13-2007 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 2007.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1994.

Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 2006.

Convención única sobre Estupefacientes de 1961. Organización de las Naciones Unidas. Viena Austria. 1961.

Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971. Organización de las Naciones Unidas. Viena Austria. 1971.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y otras Sustancias Sicotrópicas. Organización de las Naciones Unidas. Viena Austria. 1988.